



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/13	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

15 de abril de 2025

Duración:

Desde las 12:20 hasta las 12:50

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	ANTONIO MARI MARI	SÍ
[REDACTED]	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
[REDACTED]	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TUR JUAN	NO
[REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
[REDACTED]	MARIA RIBAS BONED	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
[REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
[REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)
Identificación: [REDACTED]
Fecha: 09/06/2025
Firma: [REDACTED]
HASH: [REDACTED]

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)
Identificación: [REDACTED]
Fecha: 10/06/2025
Firma: [REDACTED]
HASH: [REDACTED]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 131



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió de 20 de març de 2025.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 20 de març de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 20 de març de 2025**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 4145/2025. Acceptació de cessió gratuïta de terrenys per a ajustar parcel·la a planejament i complir llicència d'edificació i urbanització simultània en sòl urbà

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2024 en el que se otorga a la entidad ICE PROPERTIES S.L. con CIF núm. B13873922 licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar de dieciséis Viviendas, piscina, elementos comunes y aparcamiento con urbanización simultánea y cesión voluntaria de uso de 13 m² en calle Vedranell, todo ello en finca sita [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, según la siguiente documentación; (i) "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE 16 Viviendas con piscina y aparcamiento en la [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany" redactado por el arquitecto Enrique Grau Ustero, colegiado núm. 10272 COACV y domicilio profesional en C/ Salamanca 40-12^a, 46005 Valencia, con expediente COAIB visado 03/00002/24 de fecha 12/01/2024 y resto de documentos técnicos presentados; (ii) "Proyecto de urbanización en las [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany" redactado por el arquitecto Enrique Grau Ustero, colegiado núm. 10272 COACV y domicilio profesional en C/ Salamanca 40-12^a, 46005 Valencia, con expediente COAIB visado 03/00001/24 de fecha 11/01/2024 y (iii) PROYECTO DE ACTIVIDAD PERMANENTE MENOR DE GARAJE DESTINADO A 17 PLAZAS DE APARCAMIENTO, [REDACTED] DE SANT ANTONI DE PORTMANY, 07820, EIVISSA', firmado por D. Enrique Grau Ustero en fecha 06/03/2024., todo ello obrante en expediente 6893/2022

Visto que, según obra en el proyecto autorizado por este Ayuntamiento, el otorgamiento de la licencia incluye la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 13 m² para configuración de viales y ajuste de la parcela a la alineación oficial de Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Visto que el cumplimiento de la cesión gratuita antes referida y su consiguiente formalización constituye un deber de cumplimiento de las condiciones de la licencia y por tanto requisito para el otorgamiento del certificado final de obra municipal.

Atendida la copia simple de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 1.528 de protocolo otorgada en fecha 2 de agosto de 2024 ante José Antonio Alba Navarro, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, por la entidad ICE PROPERTIES S.L. en la que, se acuerda entre otros, la segregación y cesión gratuita en favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de 13



m2 de la finca registral núm. 11.832 inscrita en el Registro de la Propiedad de Eivissa núm. 4 al tomo 1012 del archivo general, libro 166 de Sant Antoni de Portmany, folio 142.

Atendido que la escritura anteriormente indicada tiene como objeto la segregación de la finca registral núm. 11.832 y la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 13 m².

Considerando lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, por lo que se refiere al deber de las personas propietarias del suelo urbano de ceder los terrenos destinados a viales.

Visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia del Alcalde para la adquisición de bienes inmuebles cuando no se supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, en relación con el Decreto núm. 2223 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1843 de 10 de abril de 2025.

Acuerdo:

Primero. ACEPTAR la cesión de de 13 m² de superficie para destinarlos a viales llevada a cabo por la entidad ICE PROPERTIES S.L. con CIF núm. B13873922 según resulta de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 1.528 de protocolo otorgada en fecha 2 de agosto de 2024 ante José Antonio Alba Navarro,, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares resultante de la segregación de la finca registral núm. 11.832 y la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 13 m2 todo ello en cumplimiento de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2024 en el que se otorga a la entidad ICE PROPERTIES S.L. con CIF núm. B13873922 licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar de dieciséis Viviendas, piscina, elementos comunes y aparcamiento con urbanización simultánea y cesión voluntaria de uso de 13 m² en calle Vedranell, todo ello en finca sita [REDACTED], Sant Antoni de Portmany.

Segundo. INCORPORAR la superficie de los terrenos destinados a viales al Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Tercero.- EXPEDIR certificado del secretario de la Corporación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Cuarto.- SOLICITAR de los organismos y autoridades competentes la aplicación de las exenciones fiscales y otros beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Quinto.- FACULTAR al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sexto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.



3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por tanto, compatibles con ésta y con la ordenación urbanística de aplicación, siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conforme a la licencia urbanística otorga y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1845 de 10 de abril de 2025.

Acuerdo:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras descritas en documento anexo al CFO expedido por la dirección facultativa de las obras, el autor del proyecto y director de la obra, el arquitecto técnico Adolfo Marí Marí, colegiado 216 por el COAATEEEF, con visado colegial n.º 2023/00598 de fecha 21/08/2024. **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2023 para la ejecución de obras de reforma parcial del establecimiento turístico HOTEL ES PLA [REDACTED] Sant Antoni de Portmany.



Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202501645/0	ICIO diferencia presupuesto	[REDACTED]

Cuarto.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de fecha 1 de abril de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 2196-2025-Informe CFO Reforma parcial Hotel ES PLA

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 5636/2024. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà i urbanització simultània

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 5636/2024 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el señor Andrés García Castiella con DNI núm. ***5198** en representación de la entidad IKENOVA 27 S.L. con CIF B88340518 para la construcción con urbanización simultánea de edificio plurifamiliar con aparcamiento y piscina en Carrer de Joan Xicó, Sant Antoni de Portmany, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 9 de mayo de 2025 y mediante registro de entrada electrónico número 2024-RE-6208 el señor Andrés García Castiella con DNI núm. ***5198** en representación de la entidad IKENOVA 27 S.L. con CIF B88340518 para la construcción con urbanización simultánea de edificio plurifamiliar con aparcamiento y piscina en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, mediante aportación de "PROYECTO BÁSICO DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR CON APARCAMIENTO Y PISCINA", en Carrer de Joan Xicó, Sant Antoni de Portmany, redactado por los arquitectos Miguel



García Quetglas y Andrés García Castiella. Incluido EGR. Presupuesto [REDACTED]. Sin firmar telemáticamente ni visar.

Segundo.- En fecha 4 de junio de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-6971 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 4 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-19010 se aporta "PROYECTO BÁSICO DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR CON APARCAMIENTO Y PISCINA", en [REDACTED], Sant Antoni de Portmany, redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. Presupuesto [REDACTED]. Firmado telemáticamente en fecha 02/12/2024. Incluido EGR firmado el 04/12/2024 En fecha 18 de marzo de 2025 se aporta (i) "PROYECTO PREVIO DE INSTALACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS DE USO PRIVADO", redactado por el ingeniero Javier Rodríguez Montero, VISADO 17/03/2025, 2503052-00, en [REDACTED] 2. TM de Sant Antoni de Portmany, (ii) "Informe descriptivo de la subsanación" del expediente, punto 2. Sin firmar; (iii) Planos de Arquitectura del "PROYECTO BÁSICO DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR CON APARCAMIENTO Y PISCINA", en [REDACTED], Sant Antoni de Portmany, redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. Sin firmar ni visar y demás documentación adjunta para la subsanación de deficiencias.

Tercero.- En fecha 19 de marzo 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales favorable sobre el uso de aparcamiento que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

Cuarto En fecha 4 de abril de 2025, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (profesional con contrato de servicios externos el señor José Antonio Aguilo) que se adjunta, en relación a la actividad de aparcamiento, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

Quinto.- Obra en el expediente compromiso de edificación y urbanización simultánea y de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización así como pago de la fianza del 25% por el importe del proyecto de urbanización, aportado mediante instancia de fecha 10 de abril de 2025 con registro núm. 2025-E-RE-6241

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)



- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

b) Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.



e) Saneamiento de aguas residuales.”

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se indica lo siguiente, (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
REQUISITOS (art. 25 LUIB)			
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de [REDACTED]
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.		x	Viaria pavimentada no completa, se completa en separata de de urbanización.
Abastecimiento de agua.	x		Existente según proyecto
Suministro de energía eléctrica.	x		Existente según proyecto
Alumbrado público.	x		Existente según proyecto
Saneamiento de aguas residuales.	x		Existente según proyecto
Alineaciones y rasantes	x		Según PGOU y MUIB
Cesiones para viales	x		20,0071 m2 de vial, para configurar parcela a PGOU

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de [REDACTED] correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos así como contenido mínimo



respecto de la actividad de aparcamiento y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que la propuesta de urbanización dota a la parcela la condición de solar cuando se ejecute y (iii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1860 de 11 de abril de 2025.

Acuerdo:

Primero. OTORGAR a la entidad IKENOVA 27 S.L. con CIF B88340518 **licencia urbanística para la construcción con urbanización simultánea** de edificio plurifamiliar con aparcamiento y piscina en [REDACTED], Sant Antoni de Portmany con cesión gratuita a favor de este Ayuntamiento de 20,0071m2 según la siguiente documentación (i) "PROYECTO BÁSICO DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR CON APARCAMIENTO Y PISCINA", en [REDACTED], Sant Antoni de Portmany, redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. Presupuesto [REDACTED]. Firmado telemáticamente en fecha 02/12/2024. Incluido EGR firmado el 04/12/2024. y (ii) "PROYECTO PREVIO DE INSTALACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS DE USO PRIVADO", redactado por el ingeniero Javier Rodríguez Montero, VISADO 17 /03/2025, 2503052-00, en [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany, con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de NUEVE MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico **RECORDANDO** al interesado el deber de presentar, junto con el proyecto de ejecución, **PROYECTO DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO COMPLETO**. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en los informe técnicos municipales adjuntos

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202402994/0	Tasa urbanística	[REDACTED] (Pendiente)
202503366/0	ICIO	[REDACTED] (Pendiente)
202503368/0	Licencia actividad	[REDACTED] (Pendiente)



202503359/0

Fianza urbanización

(Pagada)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 19 de marzo de 2025 relativo al uso de aparcamiento	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████
Informe técnico favorable de 4 de abril de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 5636-2024_Informe_Actividades garaje 8 VIV - IKENOVA27
- Anexo 3. 5636-2024-Plurifamiliar Viv pk-Ext-E-03Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5.Expedient 357/2021. Atorgament de Il·licència urbanística per construcció d'edificació plurifamiliar en sòl urbà segons projecte bàsic i d'execució modificat

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 357/2021 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el señor José Torres Torres con DNI núm. ██████████3739██████████ en representación de la entidad INMOBILIARIA E INGENIERIA SES PAISSES, S.L., con CIF B16645483 para la construcción Edificio 20 viviendas con aparcamientos en ██████████ 3 Sant Antoni de Portmany, otorgada como fue la misma mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023 presentado como ha sido proyecto básico modificado y de ejecución, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 13 de octubre de 2023 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad INMOBILIARIA E INGENIERIA SES PAISSES, S.L., con CIF B16645483, licencia urbanística para la edificación con urbanización simultánea para la construcción Edificio 20 viviendas con aparcamientos en ██████████ Sant Antoni de Portmany con cesión gratuita a favor de este Ayuntamiento de 159 m² según la siguiente documentación (i) "Proyecto básico de edificio de 20 viviendas y aparcamiento", situado en la ██████████ de Sant Antoni, por arquitecto José Torres Torres, firmado digitalmente el 9/05/2022 y documentación técnica complementaria, y (ii)



“Proyecto integrado para actividad permanente menor – aparcamiento subterráneo [REDACTED] firmado por ingeniero Álvaro Andrade Sánchez, colegiado COETIB nº 1405 , con fecha 11/05/2022.

Segundo.- En fecha 27 de marzo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-3460 se aporta proyecto de ejecución.

Tercero.- En fecha 12 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-12314 se realiza requerimiento según informe de los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 3 y 10 de octubre de 2024, 4 de noviembre de 2024 y 12 de febrero de 2025 mediante registros núm. 2024-E-RE-14984, 2024-E-RE-15451, 2024-E-RE-16946 y 2025-E-RE-2218 respectivamente se aporta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento.

Cuarto.- En fecha 26 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-2653 se realiza requerimiento según informe de los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 25 de marzo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-4985 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 2 de abril de 2025 los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico favorable en relación al uso de aparcamiento, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

Sexto.- En fecha 3 de abril de 2025 los Servicios Técnicos municipales (profesional con con trato de servicios externos el señor Miguel Hernández Ramón) emiten informe técnico favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).

- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. (Ley 7/2013).

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.



- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- Habida cuenta que nos encontramos ante un proyecto básico y de ejecución modificado respecto del proyecto que fue merecedor del otorgamiento de licencia por este Consistorio mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023 teniendo en cuenta que la propuesta de modificación del proyecto constituye una novación de la referida licencia, procede por tanto analizar el proyecto modificado presentado para proceder, en su caso, al otorgamiento de nueva licencia urbanística.

Así, previamente procede determinar y comprobar nuevamente la condición de solar de la parcela.

El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

*b) Dispongan efectivamente, **a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público**, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los **básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley**. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.*

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

*2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.*

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.



c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales.”

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se indica lo siguiente, (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
REQUISITOS (art. 25 LUIB)			
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada c. [REDACTED]
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.		x	Viaria pavimentada no completa, se completa en proyecto de urbanización.
Abastecimiento de agua.	x		Aporta informe de AQUALIA
Suministro de energía eléctrica.	x		Aporta informe de GESA ENDESA
Alumbrado público.	x		Falta informe de UTE FERROVIAL SERVICIOS-MESPISA
Saneamiento de aguas residuales.	x		Aporta informe de AQUALIA
Alineaciones y rasantes	x		Según casco consolidado en PGOU y MUIB
Cesiones para viales	x		159 m2 de vial, aporta proyecto de urbanización y conexionado o extensión de redes

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de [REDACTED] correspondiente a la fianza.



- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos así como contenido mínimo respecto de la actividad de aparcamiento y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación para la instalación de una actividad, obra en el expediente proyecto de actividad presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 en relación al anexo II de la Ley 7/2013, y obra en el expediente informe técnico favorable al uso urbanístico de aparcamiento.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y visto que (i) la parcela cuenta con la condición de solar; (ii) que el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos, (iii) que se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación (iv) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1850 de 10 de abril de 2025.

Acuerdo:

Primero. OTORGAR a la entidad INMOBILIARIA E INGENIERIA SES PAISSES, S.L., con CIF B16645483, **licencia urbanística para la edificación con urbanización simultánea para la construcción Edificio 20 viviendas con aparcamientos** en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany con cesión gratuita a favor de este Ayuntamiento de 159 m² según la siguiente documentación (i) PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE UN EDIFICIO DE 20 VIVIENDAS Y APARCAMIENTO”, situado en la [REDACTED] de Sant Antoni, redactado por arquitecto José Torres Torres, con número de visado colegial 13/01793/24 de fecha 4 de noviembre de 2024; (ii) “PROYECTO DE URBANIZACIÓN”, redactado por el Ingeniero de caminos, canales y puertos Vicente Bufí Angorrilla, con número de visado colegial 2024/03430/01 de fecha 9 de octubre de 2024 y (iii) “PROYECTO DE ACTIVIDAD PERMANENTE MENOR DE UN APARCAMIENTO PRIVADO” redactado por el ingeniero Álvaro Ándrade Sánchez firmado digitalmente en fecha 20 de marzo de 2025, todo ello con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses.** Las personas titulares



de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Tercero.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos y tasas** correspondientes.

Sexto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202503494/0	Diferencia Tasa urbanística	██████████ (pendiente)
202503495/0	Diferencia ICIO	██████████ (pendiente)

Séptimo- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Octavo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Noveno- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable sobre el uso municipal 1 de abril de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/██████████
Informe técnico favorable de 3 de abril de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/██████████

Décimo.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:



- Anexo 4. 357-2021_Informe_Actividades garaje en edificio residencial - INMOBILIARIA E INGENIERIA SES PAISES SL
- Anexo 5. 20250401_357-2021 FAVORABLE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expedient 6591/2022. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a instal·lació de pistes de pàdel en sòl rústic

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 6591/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor David Calvo Cubero con DNI [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] para la instalación de unas pistas de pádel en el [REDACTED], del T.M. de Sant Antoni de Portmany, otorgada como fue la referida licencia al proyecto básico mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2023, declarado como fue mediante Decreto núm. 1835 de 8 de junio de 2023 la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado, presentado como ha sido certificado final de obra que incluye modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Obra en expediente 3142/2021, que en fecha 20 de julio de 2022, mediante registro nº 2022-E-RE-6201 tiene entrada en este Ayuntamiento el Acuerdo núm. 2022000128 de la CIOTUPHA de fecha 6 de julio de 2022 por el que se declara el interés general para la instalación deportiva de pádel en la ubicación de referencia imponiendo una serie de condiciones al efecto. En fecha 10 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que toma conocimiento del Acuerdo núm. 2022000128 de la CIOTUPHA de fecha 6 de julio de 2022 por el que se declara el interés general para la instalación de pistas de Pádel en polígono 8 parcela 18, del Término municipal de Sant Antoni de Portmany, solicitado por el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] mediante proyecto redactado por IMAIB, Consultores en ingeniería y medio ambiente en Baleares, Doña Olaya Pina Pérez, Ingeniera Técnica Agrícola colegiada 389 del COITAIB y D. David Calvo Cubero, colegiado n.º 327.409 del COAIB. [REDACTED], presupuesto [REDACTED]

Segundo.- En fecha 12 de abril de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga al señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] licencia urbanística para la construcción /instalación de unas pistas de pádel en [REDACTED], del T.M. de Sant Antoni de Portmany según (i) proyecto Básico Modificado sin visar de fecha marzo 2023, de una instalación Deportiva de Pádel en Suelo Rústico Común-Área de Transición. Proyecto redactado por el arquitecto David Calvo Cubero, Arquitecto adscribo n.º 327.409 del COAIB con NIF [REDACTED] presentado mediante registro n.º 2023-E-RE-2268, [REDACTED], presupuesto [REDACTED]



Superficie construida de la edificación: 99,97m2 y (ii) Proyecto de dotación de infraestructuras urbanas redactado por el arquitecto David Calvo Cubero, Arquitecto adscrito n.º 327.409 del COAIB.

Tercero.- En fecha 8 de junio de 2023 se dicta Decreto por el que se declara que el Proyecto de Ejecución de una instalación deportiva de en suelo rústico común área de transición, con visado n.º 13/00788/23 de fecha 22 de mayo de 2023, proyecto redactado por el arquitecto D. David Calvo Cubero arquitecto colegiado n1 327.409 del COAIB. Superficie construida: 99,97m2 Firmado fecha 19 de mayo de 2023. se adecúa a las determinaciones del (i) proyecto Básico Modificado sin visar de fecha marzo 2023, de una instalación Deportiva de Pádel en Suelo Rústico Común-Área de Transición. Proyecto redactado por el arquitecto David Calvo Cubero, Arquitecto adscrito n.º 327.409 del COAIB con NIF 5580, presentado mediante registro n.º 2023-E-RE-2268, presupuesto Superficie construida de la edificación: 99,97m2 y (ii) Proyecto de dotación de infraestructuras urbanas redactado por el arquitecto David Calvo Cubero, Arquitecto adscrito n.º 327.409 del COAIB. autorizados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de abril de 2023 por el que se otorga licencia urbanística al con DNI 4755 para la construcción/instalación de unas pistas de pádel en el , del T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Cuarto.- En fecha 23 de enero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-1106 se solicita certificado de final de obra municipal del expediente 6591/2022 - Licencia Urbanística en Suelo Rústico para la instalación de unas pistas de pádel en el del T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Quinto.- En fecha 19 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-2218 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico.

- En fecha 20 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-2746 se aporta documentación en respuesta del requerimiento.

Sexto.- En fecha 14 de marzo de 2025 se realiza visita por los Servicios Técnicos municipales.

Séptimo.- En fecha 17 de marzo de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-3646 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 19 de marzo de 2025 se procede mediante registro núm. 2025-E-RE-4585 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Octavo.- En fecha 27 de marzo de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-4406 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 7 de abril de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-5933 se aporta documentación en respuesta al requerimiento**.**

Noveno.- Obra en expediente núm. 4545/2025 Acuerdo de La Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2025 por el que se acepta la cesión de 254,56 m² de superficie para destinarlos a viales llevada a cabo por la señora con DNI núm. ***50.52** según resulta de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 659 de protocolo otorgada en fecha 4 de abril de 2025 ante José Antonio Alba Navarro, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares resultante de la segregación de la finca registral núm. 1207 inscrita en el Registro de la Propiedad de



Eivissa núm. 4 al tomo 2175 del archivo general, libro 461 de Sant Antoni de Portmany, folio 215 y la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de la meritada superficie de 254,56 m².

Décimo.- En fecha 8 de abril de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (profesional con contrato de servicios externos el señor Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares. (LSR)
- Ley 7/2013, de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares. (Ley 7/2013)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03 /2005), y modificación n.º 1 del PTI (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 y sus modificaciones (PGOU).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.



Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por tanto, compatibles con ésta y con la ordenación urbanística de aplicación, siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- En cuanto al cumplimiento de las condiciones del Acuerdo núm. 2022000128 de la CIOTUPHA de fecha 6 de julio de 2022

Según indicado en el informe técnico municipal adjunto, las modificaciones en el transcurso de las obras son las siguientes:

“//

- *Se amplía superficie útil de Barra Cantina y se reduce la Sala Cantina*
- *-Se añade urinario en Aseo*

En relación a la modificación consistente en ampliación de superficie de barra cantina y reducción de la sala cantina, se comprueba que el espacio interior destinado a cantina se han dispuesto los elementos propios de una cocina, campana, freidora, lavavajillas.

En relación a la urbanización, se comprueba que se ha procedido al asfaltado del Carrer Ses Palomides, así como a la instalación de farolas de alumbrado público.”

Las modificaciones ejecutadas no constituyen modificaciones sustanciales ni siquiera importantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2013, ni tampoco, de conformidad con lo dispuesto en la norma 13 punto 12 se entiende que dichas modificaciones constituyan una ampliación de la actividad objeto de declaración de interés general y por tanto, **no compromete el Acuerdo núm. 2022000128 de la CIOTUPHA de fecha 6 de julio de 2022 siendo perfectamente autorizables en este momento procedimental por compatibilidad con la licencia urbanística.**

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conforme a la licencia urbanística otorga y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1878 de 11 de abril de 2025.

Acuerdo:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras, según documentación aportada con RGE 2025-E-RE-1106 de fecha 23/01/2025 con visado del COAIB nº 13/00091/25 de fecha 22/01/2025 consistente en planos de estado final de obra y documento de modificaciones introducidas durante las obras, redactado por la dirección facultativa de las mismas **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia



otorgada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2023, para la construcción/instalación de unas pistas de pádel en el [REDACTED] del T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de fecha 11 de abril de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. 1038_2025_CFO PISTAS PADEL FAV MTO Y CFO

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expedient 2179/2025. Adjudicació del contracte de serveis per a la compra, instal·lació i manteniment de l'abalament del litoral del terme municipal de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2025 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicios para la compra, instalación y mantenimiento del balizamiento del litoral del término municipal de Sant Antoni de Portmany, mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 24 de marzo de 2025, habiéndose presentado un único licitador siendo este SERVEIS MARITIMS EIVISUB S.L.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 24 de marzo de 2025, realizando propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, y requiriendo al mismo que constituya la



garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 4 de abril de 2025, considerando correcta la documentación justificativa presentada, y requiriendo a la entidad SERVEIS MARITIMS EIVISUB S.L para que presente la documentación justificativa de disponer de un amarre o fondeo autorizado para la embarcación de trabajo a menos 2 km, de conformidad con lo señalado en su oferta.

Visto que en fecha 7 de abril de 2025, mediante escrito presentado a través de la Plataforma de contratación del sector público, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1789 de 8 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de abril de 2025.

Acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa SERVEIS MARITIMS EIVISUB S.L. con CIF B57956047, el contrato de servicios para la compra, instalación y mantenimiento del balizamiento del litoral del término municipal de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado, por un importe de [REDACTED] correspondientes al IVA, lo que suma un total de [REDACTED] y las mejoras siguientes:

- 6 jornadas de limpieza de fondos.
- Bolsa económica para actividades de divulgación por un importe anual de [REDACTED]
- Disponibilidad de amarre o fondeo autorizado para la embarcación de trabajo a menos 2 km.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a SERVEIS MARITIMS EIVISUB S.L, adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

TERCERO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEXTO. Remitir a la Sindicatura de Comptes de las Islas Baleares una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente



en que se derive dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO. Designar como responsable del contrato al técnico municipal Diego Ponce Costa, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expedient 2269/2025. Resolució del procediment sancionador per manca de títol habilitant per a exercici de l'activitat musical.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente 2269/2025 de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado a la señora [REDACTED] con NIF número ***1621** como titular/promotora de la actividad sita en [REDACTED], de este municipio y persona responsable/encargada del establecimiento en fecha de los hechos denunciados mediante Decreto 0732 de fecha 26 de febrero de 2025, transcurrido el plazo de alegaciones sin que obren en el expediente alegación alguna por la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 26 de febrero de 2025 mediante Decreto 0732 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a la señora [REDACTED] con NIF número ***1621** como titular/promotora de la actividad sita en [REDACTED], de este municipio y persona responsable/encargada del establecimiento en fecha de los hechos denunciados la comisión de infracción grave de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por **infracción grave por carencia de título habilitante** y todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal del Decreto):

“//

- Los hechos contenidos en el acta de infracción administrativa núm. 24/117 de 30 de abril de 2024, levantada a las 21:58 horas, por parte de la policía local con motivo de la inspección realizada por los agentes E020078 y E020083, en el local con nombre comercial [REDACTED], de esta localidad y, vistos los hechos constatados policialmente en el que se describen, entre otros: *“Recibidas quejas vecinales, se personan los agentes, quienes certifican de la existencia sin presentar licencia. Asimismo, a un excesivo volumen por el que se repiten las quejas y por el que las patrullas han acudido en diversas ocasiones.”*
- Que, ante los hechos constatados policialmente y, examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata que no obra título habilitante alguno para la actividad musical constatada por los agentes en el acta de denuncia antes referida.



- Que, examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento el establecimiento dispone de título habilitante para la actividad de Bar y lavandería, en expediente 7/1993-ACT.
- Que obra en expediente número 1506/2023, Decreto 0845 de 17 de marzo de 2023 de comunicación de transmisión de actividad en favor de la señora [REDACTED] con NIF número ***1621**.
- Que la persona que se identifica ante los agentes como responsable de los hechos descritos relativos al establecimiento/actividad en el momento de la inspección es la señora [REDACTED] con NIF ***1621**.
- Que obra en expediente 14045/2024 relativo a sancionador en materia de actividades, Decreto núm. 3821 de fecha 15 de noviembre de 2024, incoado a la señora [REDACTED] con NIF ***1621** * como titular/promotora de la actividad [REDACTED] de este municipio y persona responsable/encargada del establecimiento en fecha de los hechos denunciados, como presunto responsable de la comisión de las siguientes infracciones: Infracción grave por carencia de título habilitante para la actividad musical (artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares e infracción grave por carencia de seguro de responsabilidad civil (artículo 103.1 e) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.
- Que en el referido Decreto núm. 3821 de fecha 15 de noviembre de 2024, obrante en expediente 14045/2024 por la que ya se adoptaba medida cautelar por considerar que el ejercicio de la actividad musical pudiera constituir un peligro grave e inminente para los bienes o la seguridad y la integridad física de las personas, tal y como se refleja en el artículo 112 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares. ///

En la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le confería igualmente a los interesados un plazo de quince días, a fin de que pudieran formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes y obtener copias de los documentos obrantes en el expediente con advertencia expresa de que, **en caso de no presentar alegaciones** sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación **podría ser considerado propuesta de resolución**.

Segundo.- En fecha 26 de febrero de 2025 la señora [REDACTED] fue notificada mediante correo postal.

Tercero.- Dentro del plazo conferido, no se han formulado alegaciones ni obran en el expediente otros hechos de los obrantes en la resolución de inicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25



de junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Segundo. - En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

“Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación dispone que éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de los interesados ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto 0732 de fecha 26 de febrero de 2025 de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada.

Todo ello ya le fue significado a los interesados en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la presente propuesta constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

Tercero.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a los efectos legales oportunos se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- Los hechos contenidos en el acta de infracción administrativa núm. 24/117 de 30 de abril de 2024, levantada a las 21:58 horas, por parte de la policía local con motivo de la inspección realizada por los agentes E020078 y E020083, en el local con nombre comercial [REDACTED], de esta localidad y, vistos los hechos constatados policialmente en el que se describen, entre otros: *“Recibidas quejas vecinales, se personan los agentes, quienes certifican de la existencia sin presentar licencia. Asimismo, a un excesivo volumen por el que se repiten las quejas y por el que las patrullas han acudido en diversas ocasiones.”*
- Que, ante los hechos constatados policialmente y, examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata que no obra título habilitante alguno para la actividad musical constatada por los agentes en el acta de denuncia antes referida.
- Que, examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento el establecimiento dispone de título habilitante para la actividad de Bar y lavandería, en expediente 7/1993-ACT.



- Que obra en expediente número 1506/2023, Decreto 0845 de 17 de marzo de 2023 de comunicación de transmisión de actividad en favor de la señora [REDACTED] con NIF número ***1621**.
- Que la persona que se identifica ante los agentes como responsable de los hechos descritos relativos al establecimiento/actividad en el momento de la inspección es la señora [REDACTED] con NIF ***1621**.
- Que obra en expediente 14045/2024 relativo a sancionador en materia de actividades, Decreto núm. 3821 de fecha 15 de noviembre de 2024, incoado a la señora [REDACTED] con NIF ***1621** * como titular/promotora de la actividad sita en [REDACTED], de este municipio y persona responsable/encargada del establecimiento en fecha de los hechos denunciados, como presunto responsable de la comisión de las siguientes infracciones: Infracción grave por carencia de título habilitante para la actividad musical (artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares e infracción grave por carencia de seguro de responsabilidad civil (artículo 103.1 e) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.
- Que en el referido Decreto núm. 3821 de fecha 15 de noviembre de 2024, obrante en expediente 14045/2024 por la que ya se adoptaba medida cautelar por considerar que el ejercicio de la actividad musical pudiera constituir un peligro grave e inminente para los bienes o la seguridad y la integridad física de las personas, tal y como se refleja en el artículo 112 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Cuarto.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

El órgano instructor, eleva a definitiva la propuesta de calificación y tipificación de los hechos contenida en la resolución de inicio y todo ello en los mismos términos que son los siguientes:

1.-En relación a la carencia de título habilitante para el ejercicio de la actividad musical.

Este hecho es calificado como una **infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave *“La instalación, el inicio o el ejercicio de una actividad permanente menor o inocua, o su modificación, así como las actividades no permanentes menores, inocuas o de recorrido y las actividades itinerantes menores o inocuas, cuando no se hayan presentado o no hayan obtenido los títulos habilitantes pertinentes; no se haya presentado la documentación anexa que se debe presentar preceptivamente ante la administración; y cuando los títulos o la documentación mencionados contengan inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial o no se disponga de las autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.”*

Esta infracción es sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b de la misma norma).

Quinto.- En cuanto a la sanción que se propone.



Dado que en el caso que nos ocupa, no se han formulado alegaciones por parte de la interesada, se eleva a definitiva la sanción propuesta en la resolución de inicio, esto es:

1.- En relación a la carencia de título habilitante para el ejercicio de la actividad musical prevenida en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, esta infracción es sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, se debe tener en cuenta las siguientes circunstancias;

- (i) Actividad susceptible de generar molestias vecinales al descanso (denuncias vecinales).
- (ii) Actividad que se ejerce sin ningún paliativo para el impacto sonoro y protección medioambiental.
- (iii) Comportamiento infractor que se dilata en el tiempo, reiterativo (véase Acta de infracción administrativa núm. 24/170 e informe 24/441 adjunto de fecha 19 de mayo de 2024 obrante en exp. 14045/2024).

Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción la multa por la cantidad correspondiente a la mitad de la horquilla relativa a la mitad inferior incrementada en un 30%, lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de [REDACTED]

A efectos de las sanciones propuestas por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Sexto.- En cuanto a la persona responsable

Resulta responsable la señora [REDACTED] con NIF ***1621** como titular/promotora de la actividad con nombre comercial [REDACTED] con emplazamiento en la [REDACTED] de este municipio así como persona responsable/encargada del establecimiento en fecha de los hechos presuntamente infractores, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Por todo lo que antecede y, en base a los antecedentes y a los fundamentos jurídicos expuestos;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1837 de 10 de abril de 2025.

Acuerdo:

Primero.- DECLARAR a la señora Carmen Ion con NIF número ***1621** como titular/promotora de la actividad sita en [REDACTED] de este municipio y persona responsable/encargada del establecimiento en fecha de los hechos denunciados de la comisión de la siguiente infracción:



- **infracción grave** por carencia de título habilitante para la actividad musical (artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Segundo.- IMPONER a los interesados una sanción única consistente en **MULTA** económica ascendiente a la cantidad de [REDACTED]

Tercero.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de [REDACTED] relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados del acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 4031/2025. Informe favorable relatiu a la sol·licitud d'autorització per a l'ocupació de béns de domini públic marítim terrestre en un tram de costa en Caló donis Moro. 090 2025 IT

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la petición por parte de la Dirección General de Costas y Litoral del la Consejería del Mar y del Ciclo del Agua del Gobierno Balear referente a la emisión de un informe relativo a la solicitud de autorización para ocupación de bienes de dominio público marítimo- terrestre estatal con instalaciones de temporada en un tramo de costa del término municipal de Sant Antoni de Portmany.

Visto el registro de entrada 2022-E-RC-2507 de fecha 1 de abril de 2025, en el que se recibe petición por parte de la Dirección General de Costas y Litoral para que se emita el informe previsto en el artículo 152.6 del Reglamento General de Costas, en referencia a la solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre en un tramo de costa en Caló des Moro.

Visto que el objeto de la solicitud, según se desprende del proyecto básico aportado, se trata de la ocupación de la rampa de acceso al mar para botar y varar sus motos acuáticas, y que dicha rampa se encuentra delimitada, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de octubre, por un canal que separa la zona de baño y un canal de nado, se determina lo siguiente:

- Debido a las múltiples incidencias reportadas por el servicio de salvamento y socorrismo en las zonas de baño adyacentes, y atendiendo a las competencias en seguridad que ostenta esta administración, se considera que, en esta tipología de actividades privadas en las que existe un uso tan intensivo de esta infraestructura y una colindancia de zonas de baño, **debiera limitarse y/o desplazarse a otra ubicaciones más adecuadas este tipo de actividades de varada y botadura de embarcaciones.**



- Si bien es cierto que, existiendo una escasez evidente de estos accesos de varada y botadura en el municipio, y hasta que este Ayuntamiento haya ejecutado durante este 2025 una nueva rampa pública vinculada a la correspondiente concesión administrativa en vigor, se estima conveniente la autorización, si bien **limitada a una sola temporada (2025)**, tiempo suficiente para que la nueva infraestructura esté plenamente operativa.
- Además, debido a la notable afluencia y tránsito de los accesos a la rampa solicitada, deberá organizarse la varada y botadura de una manera ágil y coordinada, sin interrumpir en ningún momento el tráfico de los vehículos que circulan en las vías de acceso. En caso de coincidir con otros usuarios, no se podrá obstruir el paso de vehículos y personas, por lo que cualquier tiempo de espera deberá efectuarse fuera de la zona de acceso principal, garantizando la fluidez del tránsito habitual, por lo que se recomienda utilizar las franjas horarias de menor afluencia de usuarios en la zona (primera hora de la mañana).
- No se permite el uso del balizamiento instalado en la zona para la sujeción de ningún elemento náutico, ni durante la varada ni la botadura; igualmente, se quiere recordar la prohibición de fondeo en el propio canal o en cualquier estructura que no hubiese sido autorizada previamente por la administración competente.
- Este informe, no contempla la instalación de ningún elemento que no figure en esta solicitud (mesas, sillas, sombrillas...) y/o personal destinado a la venta *in situ* de la actividad o publicidad de la misma. Debido a las actividades detectadas en la zona de manera recurrente por este ayuntamiento, se recoge explícitamente en este apartado la prohibición de las mismas sin un título habilitante que lo ampare.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1884 de 11 de abril de 2025.

Acuerdo:

ÚNICO.- Informar favorablemente para la temporada 2025, **con los condicionantes anteriores**, a la solicitud realizada por el promotor [REDACTED] con NIF [REDACTED] 5821 [REDACTED] para la ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre en un tramo de costa en Caló des Moro.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 9953/2024. Rectificació d'errades de la Resolució de beneficiaris i no beneficiaris respecte de les subvencions Ajudes per a l'inici, adequació, modernització, actualització, millora competitiva i/o reconversió d'establiments en zona de protecció acústica (ZPAE) del municipi de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

En el expediente 9953/2024 que ante este Ayuntamiento se tramita para la concesión de de las subvenciones Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y /o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany.



Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 en el que se acuerda, entre otros, la declaración y aprobación de la lista de los solicitantes beneficiarios de las subvenciones Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany incluyéndose en la misma la puntuación conferida y el presupuesto aprobado para cada solicitante.

Visto que la referida resolución fue notificada a los solicitantes mediante publicación en el tablón de anuncios municipal desde 19 de diciembre de 2024 hasta el 20 de enero de 2025.

Visto que la lista definitiva de los solicitantes beneficiarios obrante en la referida resolución es la siguiente (se transcribe literalmente):

CLASIFICACIÓN SEGÚN BAREMACIÓN	PUNTOS (Según baremación municipal)	N.º SOLICITUD INICIAL	IDENTIFI CADOR	IMPORTE SUBVENCIÓN RECONOCIDO (EUROS)
1º	56	2	████4977██ ██	80.000,00
2º	46	8	████4086██ ██	80.000,00
3º	38	4	████5640██ ██	13.338,08
4º	38	10	████0896██ ██	64.065,35
5º	38	3	B577002 88	19.854,04
6º	34	5	E074617 26	39.850,10
7º	32	1	████7605██ ██	33.894,91
8º	27	6	B579368 41	54.710,25

Visto que se ha constatado que en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 en la lista de solicitantes beneficiarios de las subvenciones existe un error respecto del importe de subvención reconocidos respecto de tres beneficiarios, que ostentan el puesto 3º,4º y 5º de la clasificación según baremación con Identificador núm. █████5640██, █████0896██ y B57700288 ya que los importes indicados en la referida resolución no fueron correctamente transcritos respecto del Acta emitida por la Comisión Evaluadora en cumplimiento de la tramitación prevista en las bases reguladoras, correspondiente a la sesión celebrada en fecha 29 de noviembre de 2024 para la evaluación de cada una de las solicitudes en cumplimiento de la tramitación prevista en las bases de

la presente subvención con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>.



Vista la tabla de valoración de la Comisión Evaluadora que aquí se transcribe:

				Según documentación aportada			
	Solicitan-tes	PEM reforma s/ método simplificado	PEM Reforma solicitada	PEM Maquinaria de trabajo solicitada	PEM Equipo informático solicitado	PEM Total so-licitado	Cuantía acordada sub- vencionable
1	██████████ 760 52B	32.382,14	33094,91	800,00	-	33.894,91	33.894,91
2	██████████ 497 7██████████	138.780,60	119000,00	2.000,00	6.000,00	127.000,00	80.000,00
3	██████████ 564 0██████████	34.579,50	19854,04	-	14.950,00*	34.804,04	19.854,04*
4	██████████ 089 6██████████	29.259,60	13338,08	-	14.950,00*	28.288,08	13.338,08*
5	E 07 461 726	10.639,35	28012,25	7.137,85	4.700,00	39.850,10	39.850,10
6	B 57 936 841	83.268,36	52153,03	-	2.557,80	54.710,83	54.710,25
8	██████████ 408 6██████████	46.260,20	51366,74	60.036,00	-	111.402,74	80.000,00
10	B 57 0700 288	37.239,46	64065,35	-	24.250,00*	88.315,35	64.065,35*
<p>*La Comisión evaluadora acuerda denegar la partida presupuestaria de equipos informáticos de los solicitantes n.º 3, 4 y 10 por inviabilidad técnica y económica de la propuesta</p>							

Visto que comprobado como ha sido que el beneficiario con con Identificador núm. ██████████5640██████████ correspondiente al beneficiario núm .3º según clasificación de baremación contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 le ha sido reconocida una cantidad de subvención total de 13.338,08 euros cuando según el acta de valoración de la comisión evaluadora el importe reconocido debía ser 19.854,04 euros lo cual procede rectificar.

Visto que comprobado como ha sido que el beneficiario con con Identificador núm. ██████████0896██████████ correspondiente al beneficiario núm .4º según clasificación de baremación contenida en el Acuerdo



de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 le ha sido reconocida una cantidad de subvención total de 64.065,35 euros cuando según el acta de valoración de la comisión evaluadora el importe reconocido debía ser 13.338,08 euros lo cual procede rectificar.

Visto que comprobado como ha sido que el beneficiario con con Identificador núm. B57700288 correspondiente al beneficiario núm .5º según clasificación de baremación contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 le ha sido reconocida una cantidad de subvención total de 19.854,04 euros cuando según el acta de valoración de la comisión evaluadora el importe reconocido debía ser 64.065,35 euros lo cual procede rectificar.

Visto lo dispuesto en el **artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que establece “ Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”**

Vista la competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto el informe del Interventor de esta Corporación que obra en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1846 de 10 de abril de 2025.

Acuerdo:

Primero.- RECTIFICAR Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 en el que se acuerda, entre otros, la declaración y aprobación de la lista de los solicitantes beneficiarios de las subvenciones Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y /o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany **con motivo en los errores detectados en la lista definitiva de los solicitantes beneficiarios** de las de las subvenciones Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany **concretamente en los importes de subvención reconocidos respecto de los respecto de tres beneficiarios, que ostentan el puesto 3º,4º y 5º de la clasificación** según baremación con Identificador núm. ■■■5640■■■ ■■■0896■■■ y B57700288 respectivamente, y todo ello con motivo en que **los importes indicados en la referida resolución no fueron correctamente transcritos respecto del Acta emitida por la Comisión Evaluadora** en cumplimiento de la tramitación prevista en las bases reguladoras según motivación expuesta en la parte expositiva del presente escrito.

Segundo. -DECLARAR que la **lista definitiva de los solicitantes beneficiarios** de las de las subvenciones Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y /o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany **RECTIFICADA** ordenándose éstos según valoración obtenida y con indicación del importe de subvención reconocido para cada beneficiario, será la siguiente:

CLASIFICACIÓN SEGÚN BAREMACIÓN	PUNTOS (Según baremación municipal)	N.º SOLICITUD INICIAL	IDENTIFI CADOR	IMPORTE SUBVENCIÓN RECONOCIDO (EUROS)
1º	56	2	■■■4977■■■	80.000,00



			■	
2º	46	8	■ 4086 ■	80.000,00
3º	38	4	■ 5640 ■	19.854,04
4º	38	10	■ 0896 ■	13.338,08
5º	38	3	B577002 88	64.065,35
6º	34	5	E074617 26	39.850,10
7º	32	1	■ 7605 ■	33.894,91
8º	27	6	B579368 41	54.710,25

Tercero.- COMUNICAR el presente acuerdo de aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados afectados por la rectificación aquí indicada así como mediante la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios Municipal con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

11. Expedient 2064/2025. Aprovació de les bases i els annexos de la convocatòria per a la Concessió de subvencions al lloguer d' habitatge del municipi de Sant Antoni de Portmany 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la providència del regidor de Joventut, Benestar Social, Igualtat i Participació Ciutadana de 6 de març de 2025, que proposa dur a terme la convocatòria de la present subvenció.

Vist l'esborrany de les Bases específiques de la convocatòria de concessió d'ajuda al lloguer d'habitatge dirigides a persones majors de 30 anys del municipi de Sant Antoni de Portmany l'any 2025, el text del qual literalment diu el següent:

“.../...”



BASES REGULADORES I CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS PER A LA CONCESSIÓ D'AJUDES AL LLOGUER D'HABITATGES EN EL TERME MUNICIPAL DE SANT ANTONI DE PORTMANY PER A L'ANY 2025

Article 1. Objecte, condicions i finalitat de la concessió de les ajudes.

L'objecte d'aquesta convocatòria és la concessió per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de subvencions al lloguer d'habitatge dirigides a persones majors de 30 anys, residents i empadronats en el municipi de Sant Antoni de Portmany.

Amb aquestes ajudes es vol pal·liar els efectes de l'encariment del lloguer en el municipi de Sant Antoni de Portmany, i facilitar la permanència en l'habitatge llogat del col·lectiu de persones majors de 30 anys.

Article 2. Crèdit pressupostari, quantia total màxima de les subvencions convocades i quantia estimada de les subvencions.

A les ajudes objecte d'aquesta convocatòria es destinarà la quantitat màxima de 50.000,00 €, amb càrrec a la partida 05 2310 489010 de l'exercici pressupostari 2025. La quantia de la subvenció serà del 25 per cent de les mensualitats presentades correctament, amb un topall màxim de 1.800 euros.

L'ajuda ha de ser sol·licitada pel titular del contracte de lloguer objecte d'aquesta subvenció. En cas que el contracte de lloguer figurin més d'un/a arrendatari/ària, en el cas que es concedeixi la subvenció, l'import de l'ajuda serà abonat en el número de compte especificada en l'annex II.

Article 3. Expressió que la concessió s'efectua mitjançant règim de concurrència no competitiva.

El procediment de concessió de les ajudes es tramitarà en règim de concurrència no competitiva. Només podran obtenir subvenció les sol·licituds que compleixin les condicions assenyalades en l'article 4 d'aquestes bases.

En cas que les ajudes a concedir superin la consignació pressupostària, es reduiran proporcionalment les quantitats concedides.

D'acord amb els articles 18.2 i 23.2 de la LGS, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany remetrà a la base de dades nacional de subvencions (BDNS) la convocatòria corresponent i un extracte d'aquesta es publicarà en el BOIB, d'acord amb el procediment establert en l'article 20.8 de la LGS.

Les ajudes objecte d'aquesta convocatòria són compatibles amb altres ajudes efectuades per altres administracions o entitats privades.

Article 4. Requisits per a sol·licitar la subvenció i manera d'acreditar-los.

Poden ser beneficiàries de les subvencions les persones que compleixin els següents requisits:

4.1. Tenir més de 30 anys en l'últim dia de presentació de les sol·licituds de subvenció. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.1.

4.2. Estar empadronat/a en el municipi de Sant Antoni de Portmany ininterrompudament durant 3 anys anteriors a l'últim dia del termini per a presentar les sol·licituds. Acreditar mitjançant documentació la base 9.4.



4.3. *Que la persona sol·licitant sigui titular, en qualitat d'arrendatari/ària, d'un contracte de lloguer d'habitatge en vigor, prorrogat de mutu acord o legalment, dins del període de 12 mesos anteriors a la publicació d'aquesta subvenció, tant si s'ha formalitzat dins d'aquestes dates, com en dates anteriors. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.6.*

4.4. *El contracte ha d'estar formalitzat en els termes de la Llei 29/1994, de 24 de novembre, d'arrendaments urbans. La condició d'arrendatari/ària s'ha d'acreditar amb l'aportació del contracte oficial de lloguer. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.6*

4.5. *Estar al corrent de pagament de les rendes del contracte de lloguer, en el moment de la presentació de la sol·licitud de subvenció. En cas que l'arrendatari/ària tingui alguna mensualitat ajornada o condonada, haurà de presentar un escrit signat per l'arrendador/a que especifiqui aquesta situació. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.8.*

4.6. *Que l'habitatge objecte de lloguer estigui situada dins de l'àmbit territorial del municipi de Sant Antoni de Portmany. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.6.*

4.7. *Que l'habitatge llogat constitueixi el domicili habitual i permanent de l'arrendatari/ària o arrendataris i dels integrants de la unitat familiar, durant el període de contracte de lloguer per al qual es concedeix la subvenció. Haurà d'autoritzar-se expressament la consulta de tal aspecte a l'Ajuntament en cas de no aportar certificat de convivència actualitzada (annex I i II). Acreditar mitjançant documentació segons base 9.4.*

4.8. *Que la renda d'habitatge objecte del contracte de lloguer no superi en cap dels casos els 1.600 € mensuals. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.8.*

4.9. *Que totes les persones físiques que conformen la unitat familiar que tinguin el domicili habitual i permanent en l'habitatge llogat tinguin la nacionalitat espanyola o la d'algun dels Estats membres de la Unió Europea, l'Espai Econòmic Europeu o Suïssa. En el cas d'estrangers no comunitaris, han de tenir la residència legal a Espanya. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.1.*

4.10. *Que totes les persones físiques que conformen la unitat familiar (primer grau de parentesc i majors de 18 anys) es trobin al corrent de les obligacions tributàries (AEAT, ATIB), amb la Seguretat Social i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany. Si bé aquest requisit es podrà esmenar durant el període d'al·legacions a la resolució provisional de l'ajuda mitjançant la presentació del corresponent certificat amb data posterior a la resolució provisional. Acreditar mitjançant documentació segons base 9.9.*

4.11. *Que els ingressos bruts totals de la unitat familiar (primer grau de parentesc i majors de 16 anys) no excedeixin de:*

- 25.200 € (3 vegades l'IPREM (600€) a 14 pagues de l'any 2025) en cas que estigui format per una persona;

- i 4.200€ addicionals (0,5 vegades l'IPREM a 14 pagues de l'any 2025) per cada persona més que formi part de la unitat familiar, quan estigui formada per més d'un individu. Acreditar mitjançant documentació base 9.9.4.

4.12. *Que totes les persones de la unitat familiar (primer grau de parentesc i majors de 18 anys) es trobin en situació activa d'ocupació, ja sigui per compte d'altri o pròpia amb un mínim de 90 dies ininterromputs abans del dia de publicació de l'extracte de la convocatòria en el BOIB.*



S'exceptuen d'aquest requisit aquelles persones que es trobin en les següents situacions :

- *Persones afectades amb discapacitat superior al 65%.*
- *Estudiants de no més de 25 anys en el moment de finalitzar el període de sol·licitud de la present convocatòria, matriculats en el curs 24/25 en algun curs de formació acadèmica (ESO, Batxiller, FP1, FP2, Grau o Màster Universitari).*
- *Persones amb una pensió (jubilació, viduitat, incapacitat permanent, etc).*
- *Altres causes degudament justificades que impossibilitin el compliment del requisit, com per exemple, malaltia o cures familiars dependents.*

4.13. No es pot concedir la subvenció quan la persona sol·licitant o qui tingui la seva residència habitual i permanent en l'habitatge objecte del contracte de lloguer, es trobi en alguna de les següents situacions:

4.13.1. Sigui propietari o usufructuari d'algun habitatge a Espanya. A aquest efecte no es considerarà que s'és propietari o usufructuari d'un habitatge si el dret recau únicament sobre una part alíquota de la mateixa i s'ha obtingut per herència o transmissió per mortis causa sense testament. Acreditar mitjançant documentació basi 9.7.

S'exceptuen d'aquest requisit els qui sent titulars d'un habitatge acreditin la no disponibilitat a causa de separació o divorci, trasllat obligatori per motius laborals, sempre que el domicili estigui situat fora de l'illa d'Eivissa; per qualsevol altra causa, degudament acreditada, aliena a la seva voluntat o quan l'habitatge resulti inaccessible a causa d'una discapacitat de la persona titular o algun membre de la unitat familiar.

4.13.2. Tingui parentiu de primer o segon grau de consanguinitat o d'afinitat amb l'arrendador/a.

4.13.3. Sigui soci o partícip de la persona jurídica que actua com a arrendadora i/o tingui parentiu de primer o segon grau amb els socis de la societat que actua com a arrendadora.

4.13.4. No podrà ser beneficiari d'aquestes subvencions la persona física que incorri en alguna de les circumstàncies previstes en l'art. 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; ni la persona física que hagi estat subjecta a una revocació d'alguna de les ajudes que, per causes imputables a la persona sol·licitant, preveu el Pla Estatal d'Habitatge 2022-2025 o els anteriors plans estatals o autonòmics d'habitatge.

Article 5. Indicació dels òrgans competents per a la instrucció i resolució del procediment

5.1. La persona instructora de l'expedient és un/a tècnic/a de l'àrea de Benestar Social de la Corporació.

Aquest/a sol·licitarà tots els informes que consideri necessaris per a resoldre, així com per a avaluar les sol·licituds que es presentin en el temps i la forma adequats, de conformitat amb l'article 24 de la Llei 38/2003, de 14 de novembre, general de subvencions.

5.2. L'òrgan col·legiat que formularà la proposta de resolució a través de la instructora serà la seva comissió avaluadora. Corresponen a aquesta les següents funcions:



5.2.1. *Avaluar i qualificar les sol·licituds, d'acord amb els requisits establerts en la present convocatòria i comprovar que tots els sol·licitants van presentar, dins del termini establert, la sol·licitud, i la documentació requerida amb caràcter obligatori.*

5.2.2. *Qualsevol altra que exigeixi l'aplicació de les presents bases.*

5.3. *La comissió avaluadora estarà constituïda per:*

- *President: regidor de Benestar Social de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.*
- *Secretari: un/a administratiu/a d'aquest Ajuntament.*
- *Vocal 1: Tècnic/a del Departament de Benestar Social.*
- *Vocal 2: Tècnic/a del Departament de Benestar Social.*
- *Vocal 3: Tècnic/a d'Intervenció.*
- *Vocal 4: Tècnic/a jurídic.*

Suplents:

- *President/a: Regidora d'Hisenda.*
- *Secretari/a: un administratiu d'aquest Ajuntament.*
- *Vocal 1: Tècnic/a del Departament de Benestar Social.*
- *Vocal 2: Tècnic/a del Departament de Benestar Social.*
- *Vocal 3: Tècnic/a d'Intervenció.*
- *Vocal 4: Tècnic/a jurídic.*

5.4. *L'òrgan competent per a resoldre és la Junta de Govern Local.*

Article 6. Termini de presentació de les sol·licituds i la documentació

Les sol·licituds s'hauran de presentar segons el que es disposa en el tràmit 'Benestar Social. Subvencions al lloguer d'habitatge del municipi de Sant Antoni de Portmany' disponible en la Seu Electrònica (<http://santantoni.sedelectronica.es/dossier>).

El termini de presentació és de 10 dies hàbils, a partir de l'endemà de la publicació de l'extracte de les presents bases en el BOIB.

Es podran presentar de les següents maneres:

- *Registre Electrònic de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, utilitzant el tràmit anterior.*
- *Presencialment en l'Oficina d'Atenció al Ciutadà (OAC) situada en el Passeig de la Mar núm 16, 07820 Sant Antoni de Portmany, sol·licitant cita prèvia en el 971340111.*



- En els registres referits en l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

En tot cas estaran obligats a realitzar la sol·licitud de manera electrònica les persones jurídiques, els seus representants i la resta dels subjectes en l'article 14.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Article 7. Proposta de resolució provisional, resolució definitiva, terminis i notificació

Una vegada avaluades les sol·licituds, l'òrgan instructor formularà la proposta de resolució provisional, degudament motivada, que serà publicada segons el que es preveu en l'article 11 d'aquestes bases, concedint un termini de 10 dies hàbils per a presentar al·legacions.

Es podrà prescindir del tràmit d'audiència quan no figurin en el procediment ni siguin tinguts en compte altres fets ni altres al·legacions i proves que les adduïdes pels interessats. En tal cas, la proposta de resolució formulada tindrà caràcter de definitiva.

Després d'examinar les al·legacions, si n'hi hagués, es formularà la proposta de resolució definitiva, que haurà d'expressar el sol·licitant o la relació de sol·licitants per als quals es proposa la concessió de la subvenció, i la quantia, especificant la seva avaluació i els criteris de valoració seguits per a efectuar-la.

Una vegada aprovada la proposta de resolució definitiva, l'òrgan competent resoldrà el procediment i es publicarà en la forma prevista en aquestes bases. La resolució, a més de contenir el sol·licitant o relació de sol·licitants a qui es concedeix la subvenció, farà constar, si és el cas, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds.

El termini de resolució i notificació serà de 6 mesos.

El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució, legítima als interessats per a entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció.

Article 8. Fi de la via administrativa

L'acte de resolució de la subvenció esgota la via administrativa.

D'acord amb el que disposen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, es podrà interposar contra aquesta resolució el recurs potestatiu de reposició davant l'òrgan competent, en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la recepció de la notificació, o publicació, o bé directament el recurs contenciós administratiu davant el jutjat contenciós administratiu de Palma, en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la recepció de la notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la jurisdicció contenciós administrativa.

Article 9. Documents i informacions que han d'acompanyar a la sol·licitud

Els documents i/o les dades que han d'acompanyar a la sol·licitud són els següents:

9.1. Document d'identitat de la persona sol·licitant, i si és el cas, de tots els membres de la unitat de familiar majors de 18 anys.

9.2. Llibre de família, en cas d'unitat familiar.



9.3. Document bancari amb número de compte IBAN a nom de la persona sol·licitant.

9.4. Certificat de convivència a l'efecte de determinar que l'habitatge llogat és el domicili habitual i permanent de l'arrendatari/ària i de tots els membres de la seva unitat familiar, o autorització expressa perquè l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany pugui comprovar mitjançant la presentació dels annexos I i II.

9.5. Declaració responsable de tots els membres de la unitat de familiar (annexos I i II).

9.6. Contracte en vigor de lloguer de l'habitatge, complet, en castellà o català, signat per el/la arrendador/a i els arrendataris/es

9.7. Certificat cadastral de cada membre de la unitat familiar (majors de 18 anys) en la qual no apareixen titularitats cadastrals vigents en tot el territori nacional, com a propietaris, usufructuaris o titulars de qualsevol dret real que permeti l'ús i gaudi d'habitatges situats en territori espanyol. En cas de ser propietari o titular, ha d'acreditar-se la no disponibilitat d'ús i gaudi de l'habitatge per alguna de les causes que estableix aquesta convocatòria.

9.8. Acreditació del pagament de la renda de lloguer dels arrendataris un any anterior a la data de la sol·licitud. Ha de dur-se a terme a través de la documentació original que a continuació s'indica, depenent dels mitjans de pagament que s'hagin utilitzat:

9.8.1. Pagament mitjançant transferència bancària o ingressos en un compte bancari: document bancari acreditatiu del pagament en el qual consti el concepte de la transferència o l'ingrés, la data del document, l'import de la renda de lloguer, les dades de l'ordenant (que ha de coincidir amb el sol·licitant) i del destinatari (que ha de coincidir amb l'arrendador/a). En cas que l'ordenant no coincideixi amb el sol·licitant, s'haurà d'acreditar correctament i documentalment el motiu.

9.8.2. Pagament en metàl·lic: document justificatiu (rebut o factura) amb l'expressió "rebo en metàl·lic" o similar, amb data, i signada amb DNI, per l'arrendador/a.

Segons la nova Llei espanyola de mesures de prevenció i lluita contra el frau fiscal, Llei 11/2021, de 9 de juliol, en vigor des del passat 11 de juliol de 2021, no s'acceptessin pagaments en efectiu superiors a 1.000€ per mensualitat.

9.8.3. Pagament mitjançant xec nominatiu: document justificatiu (rebut o factura) amb l'expressió 'rebo en xec nominatiu' o similar, amb data i signat per l'arrendador/a. S'acompanyarà de l'extracte del compte corrent del sol·licitant en el qual consti el càrrec d'aquest xec.

9.8.4. Pagament amb targeta de crèdit o dèbit: document justificatiu (rebut o factura) amb data i signat per l'arrendador/a. S'acompanyarà de l'extracte del compte bancari en la qual consti el càrrec del pagament amb targeta.

En qualsevol cas, haurà de figurar en el concepte: el mes de lloguer corresponent, el domicili i el nom de la persona sol·licitant. En el cas dels rebuts que incloguin despeses de subministraments o altres, aquests hauran de figurar detallats a part de l'import de la renda, per a conèixer amb exactitud l'import del rebut que va destinat al pagament del lloguer.



9.9. El requisit establert en l'article 4.10 s'acreditarà amb l'autorització de la consulta als serveis econòmics municipals. En cas de no autoritzar-ho expressament, haurà d'aportar-se la següent documentació:

9.9.1. Certificat de l'Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT) que acrediti trobar-se al corrent en el compliment de les seves obligacions tributàries. I si és el cas, Certificació de cada membre de la unitat familiar (majors de 18 anys) de la no obligació de presentar declaració de renda i justificant d'ingressos.

9.9.2. Certificat de l'Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB) que acrediti trobar-se al corrent en el compliment de les seves obligacions tributàries.

9.9.3. Certificat de la Seguretat Social de trobar-se al corrent d'obligacions.

9.9.4. Declaració de la Renda de les persones físiques corresponent a l'últim exercici declarable. Les persones que no estiguin obligades a presentar la declaració hauran d'aportar un certificat de la AEAT que acrediti tal extrem. En cas que hi hagi algun altre ingrés (pensió, nòmina...), es presentarà un document acreditatiu d'aquest.

9.10. Documentació que acrediti que totes les persones de la unitat de convivència majors de 18 anys es troben en situació activa d'ocupació, ja sigui per compte d'altri o pròpia amb un mínim de 90 dies ininterromputs abans del dia de publicació de l'extracte de la convocatòria en el BOIB, haurà de justificar-se la següent documentació:

- Documentació justificativa d'estar en situació activa d'ocupació: Vida laboral actualitzada a data igual o superior a la publicació de l'extracte de la convocatòria en el BOIB.
- Documentació justificativa de les persones afectades per discapacitat superior al 65%: Còpia del certificat que acrediti aquesta situació o fotocòpia de la targeta de discapacitat en vigor, totes dues expedides per les administracions públiques corresponents.
- Documentació justificativa de persones amb una pensió: Còpia del certificat d'ingressos de prestacions o del certificat de rendes emès per l'Institut Nacional de la Seguretat Social o altres documents acreditatius d'aquesta situació admesos en dret.
- Documentació justificativa d'estudiants: Matrícula del curs actual.
- Persones en situació d'altres causes degudament justificades que impossibilitin el compliment del requisit: Presentaran qualsevol document admès com a prova en dret que acrediti aquesta situació.

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany podrà requerir en qualsevol moment de la tramitació de la sol·licitud els documents que consideri necessaris a fi d'aclarir la correcta adjudicació de l'ajuda segons els criteris d'avaluació establerts.

Article 10. Obligacions del beneficiari

Són obligacions dels beneficiaris:

10.1. Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer previstes per la vigent normativa en matèria de subvencions.



10.2. Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei General de Subvencions, i en particular, per a obtenir la subvenció falsejant les condicions requerides o ocultant les que ho haguessin impedit, o mostrar resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer previstes en l'article 14 de la Llei general de subvencions.

10.3. Complir la resta d'obligacions que es detallen a l'article 14 de la Llei General de Subvencions.

10.4. Conèixer i acceptar íntegrament les bases de la convocatòria; i saber que, en cas de falsedat en les dades o en la documentació aportada o d'ocultació d'informació, de les quals es pugui deduir intenció d'engany en benefici propi o aliè, se el pot excloure d'aquest procediment i pot ser objecte de sanció si es considera una infracció molt greu segons l'article 58.a de la Llei 38/2007, General de Subvencions, de 17 de novembre, sancions en aquesta infracció tipificades en el títol IV d'aquesta llei. Així mateix, si és el cas, els fets podran posar-se en coneixement del ministeri fiscal per si fossin constitutius d'il·lícit penal.

10.5. Comunicar l'obtenció d'altres ajudes o subvencions que financin l'activitat subvencionable prevista en la present convocatòria, en el termini màxim de 3 dies des de la seva percepció.

Article 11. Mitjans de notificació o publicació

Les notificacions es publicaran en el tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que estableix a aquest efecte l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Article 12. Pagament de les ajudes

Una vegada notificat l'acord definitiu d'aprovació de la subvenció i de conformitat amb l'article 34 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'abonarà el 100 per cent de la quantitat concedida.

Article 13. Revocació i reintegrament

Correspon la revocació de l'ajuda econòmica quan, posteriorment a la resolució de la concessió, el beneficiari incompleixi totalment o parcialment les obligacions o compromisos contrets als quals està condicionada l'eficàcia de la subvenció. A conseqüència de la revocació queda sense efecte, totalment o parcialment, l'acte de concessió i ha de reintegrar-se les quantitats indegudament rebudes.

Procedeix reintegrar totalment o parcialment l'ajuda concedida i, quan correspongui, exigir els interessos de demora, en els següents casos:

1. L'obtenció de l'ajuda sense que es compleixin els requisits necessaris per a obtenir la condició de beneficiari, incloent-hi la falsificació o ocultació en les dades aportades que hagin motivat l'atorgament de la subvenció.
2. L'incompliment greu de l'obligació de justificar la realitat de les despeses o inversions realitzades.
3. No comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financin les activitats subvencionades.



Concretament, els supòsits de revocació i reintegrament de la subvenció estan regulats en els articles 36 i 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i, els articles 91 a 93 de Reial decret 887/2006, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

El procediment de reintegrament ha d'iniciar-se d'ofici per resolució de l'òrgan competent i ha de regir-se per les disposicions generals sobre procediments administratius establerts en la legislació estatal bàsica, sense perjudici del que estableixen els articles 41 a 43 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i, l'article 84 de Reial decret 887/2006, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Article 14. Infraccions i sancions

L'incompliment d'aquestes bases i de la normativa vigent en matèria de subvencions està sotmès al règim d'infraccions i sancions del títol V de Decret legislatiu 2/2005, de 25 de desembre, que aprova el text refós de la Llei de subvencions, el títol IV de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el títol IV de Reial decret 887/2006, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Article 15. Graduació de les sancions

Les sancions per les infraccions es graduaran segons els articles 62 a 63 de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, general de subvencions.

Article 16. Impugnació

Contra la resolució del procediment, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar el recurs contenciós administratiu davant la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà en què tingui lloc la notificació o la publicació de la resolució.

Amb caràcter previ i potestatiu, es pot interposar el recurs de reposició davant el mateix òrgan que l'hagi dictat, en el termini d'un mes comptador des de l'endemà d'aquell en què tingui lloc la notificació o publicació de la resolució.

No podrà interposar-se el recurs contenciós administratiu fins que sigui resolt expressament o s'hagi produït la desestimació presumpta del recurs de reposició interposat.

Les resolucions definitives o la denegació de les subvencions que posin fi a la via administrativa han de ser motivades i es notificaran mitjançant publicació en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament de Sant Antoni als interessats, segons els articles 40 a 46 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Article 17. Publicació

Aquesta convocatòria ha de publicar-se al web de la Base de dades Nacional de Subvencions (BDNS), un extracte de la qual es publicarà, a través de la BDNS, en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, i entrarà en vigor el l'endemà d'haver-se publicat l'extracte de la convocatòria.

Article 18. Protecció de dades



La presentació de la sol·licitud d'ajuda de lloguer implica que la persona interessada autoritza l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany al tractament de les dades de caràcter personal per a la gestió de les ajudes, de conformitat amb el que disposa la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia de drets digitals.

ANNEX I: SOL·LICITUD DE SUBVENCIÓ DE LA CONVOCATÒRIA DE L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY PER A LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS EN LLOGUER D'HABITATGES DEL MUNICIPI DE SANT ANTONI DE PORTMANY ANY 202

Dades d'identificació de l'HABITATGE:

Adreça postal:

Referència cadastral:

Dades d'identificació de la persona SOL·LICITANT:

NOM I
LLINA
TGES:

NIF:

Adreça
postal:

CP:

Adreça
electrò
nica:

Telèfo
n:

Dades d'identificació de la persona REPRESENTANT:

NOM I
LLINA
TGES:

NIF:

Adreça
postal:

CP:

Adreça electrònica:

Telèfon:

Llista de documents que aporta el beneficiari i els membres de la seva unitat familiar, majors de 18 anys (marca el que correspon)

Casilla Acreditació de la identitat de la persona sol·licitant (DNI/NIE/CIF), i document acreditatiu de la representació legal, si correspon

DNI de tots els membres de la unitat familiar

Certificat de convivència actualitzat de les persones que resideixen a l'habitatge objecte de subvenció

Certificat bancari emès per la entitat bancària de la persona sol·licitant



	Contracte oficial de lloguer
Casilla	Justificants acreditatius del pagament de la renda de lloguer (fins a 12 mesos anteriors a la convocatòria de la subvenció)
Casilla	Certificats d'estar al corrent amb la AEAT, ATIB, Seguretat Social i Ajuntament de Sant Antoni de cada membre de la unitat familiar (majors de 18 anys).
Casilla	Certificat cadastral de cadascun dels membres de la unitat familiar (majors de 18 anys) en el qual no apareixen titulars cadastrals vigents A TOT EL TERRITORI NACIONAL, com a propietaris usufructuaris o titulars de qualsevol dret real.
Casilla	Declaració de renda de cada membre de la unitat familiar (majors de 18 anys) corresponent a l'últim exercici declarable.
Casilla	Certificació de cada membre de la unitat familiar (majors de 18 anys) de la no obligació de presentar declaració de renda i justificant d'ingressos.
Casilla	Documentació que acrediti que totes les persones de la unitat de convivència majors de 18 anys es troben en situació activa d'ocupació, amb la documentació segons s'especifica en les bases (article 9.10.)

El sol·licitant, en plena possessió de la seva capacitat jurídica i d'actuar, en nom i representació de l'entitat sol·licitant, FA CONSTAR SOTA LA SEVA RESPONSABILITAT

- L'habitatge llogat es destina a residència habitual i permanent de tots els membres de la unitat de convivència.

- No tinc parentiu de primer o segon grau de consanguinitat ni d'afinitat amb la persona arrendadora ni soc soci ni particip de la persona física o jurídica que actua com a arrendador i/o tingui parentiu de primer o segon grau amb els socis de la societat que actua com a arrendadora.

- Que qui subscriu/l'entitat a la qual representa, compleix amb tots els requisits per a ser beneficiari d'una subvenció, exigits en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i en la convocatòria de concessió d'aquestes ajudes.

- Que la persona sol·licitant no està sotmesa a les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiària i per ser receptora del pagament establert en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, i en concret apartats 2 i 3 de l'article 13 i l'apartat 5 de l'article 34 d'aquesta.

- Que la persona sol·licitant es compromet al compliment de les obligacions de les persones beneficiàries d'aquestes subvencions.

- Que la persona sol·licitant es compromet a la comunicació d'altres possibles ajudes obtingudes de la mateixa naturalesa si així li ho sol·licita l'òrgan concedent.

- L'exactitud i veracitat de les dades adjuntes en el present imprès i de la documentació aportada en la sol·licitud.

- Que conec i accepto les condicions establertes en la convocatòria vigent per a la concessió de la subvenció que sol·licito.

- Que la persona sol·licitant està al corrent de les obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social.



AUTORITZACIONS DE LA PERSONA SOL-LICITANT: (marcau el que correspon)

Casilla

Autoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a comprovar que el sol·licitant es troba al corrent de pagament amb: Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT), Tresoreria General de la Seguretat Social i Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB).

ACasilla utoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el corresponent certificat de convivència actualitzat dels membres declarats com a unitat familiar.

ACasilla utoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el nivell de renda.

Casilla

Autoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el corresponent certificat cadastral dels membres declarats com a unitat familiar, A TOT EL TERRITORI NACIONAL, com a propietaris usufructuaris o titulars de qualsevol dret real.

SOL-LICITO:

És la meua voluntat sol·licitar la subvenció de la Convocatòria per a la concessió de subvencions al lloguer d'habitatge del municipi de Sant Antoni de Portmany.

[Lloc i data]:

[Signatura]:

Han de firmar els membres de la unitat familiar del o la sol·licitant (majors de 18 anys):

Signatures:

(membre unitat familiar 1) (membre unitat familiar 2) (membre unitat familiar3) (membre unitat familiar 4) (membre unitat familiar 5)

AL SR. ALCALDE I PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY

Annexo II: AUTORITZACIONS DELS MEMBRES DE LA UNITAT FAMILIAR, majors de 18 anys (marcau el que correspon)

Llinatges i nom

NIF

Signatura

Casilla

Autoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a comprovar que el sol·licitant es troba al corrent de pagament amb: Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT), Tresoreria



General de la Seguretat Social i Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB).

ACasilla utoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el corresponent certificat de convivència actualitzat dels membres declarats com a unitat familiar.

ACasilla utoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el nivell de renda.

Casilla

Autoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el corresponent certificat cadastral dels membres declarats com a unitat familiar, A TOT EL TERRITORI NACIONAL, com a propietaris usufructuaris o titulars de qualsevol dret real.

Llinatges i nom

NIF

Signatura

Casilla

Autoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a comprovar que el sol·licitant es troba al corrent de pagament amb: Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT), Tresoreria General de la Seguretat Social i Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB).

ACasilla utoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el corresponent certificat de convivència actualitzat dels membres declarats com a unitat familiar.

ACasilla utoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el nivell de renda.

Casilla

Autoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el corresponent certificat cadastral dels membres declarats com a unitat familiar, A TOT EL TERRITORI NACIONAL, com a propietaris usufructuaris o titulars de qualsevol dret real.

Llinatges i nom

NIF

Signatura

Casilla

Autoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a comprovar que el sol·licitant es troba al corrent de pagament amb: Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT), Tresoreria General de la Seguretat Social i Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB).

ACasilla utoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el corresponent certificat de convivència actualitzat dels membres declarats com a unitat familiar.

ACasilla utoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el nivell de renda.



Casilla

Autoritzo expressament l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir el corresponent certificat cadastral dels membres declarats com a unitat familiar, A TOT EL TERRITORI NACIONAL, com a propietaris usufructuaris o titulars de qualsevol dret real.

Annexo III: COMUNICACIÓ DE PERCEPTORS/ES DE LA SUBVENCIÓ (ho han d'emplenar únicament els/les arrendataris/àries del contracte de lloguer**).**

Domicili

Declarant 1

Nom i llinatges

DNI/NIE

Telèfon

Adreça electrònica

Declarant 2

Nom i llinatges

DNI/NIE

Telèfon

Adreça electrònica

Declarant 3

Nom i llinatges

DNI/NIE

Telèfon

Adreça electrònica

Exposam:

Que, per tal de poder participar a la convocatòria de ajudes al lloguer de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Fem constar:

Que sol·licitam que la totalitat de l'ajuda (100 per cent) sigui satisfeta al següent número de compte corrent:

IBAN

Sant Antoni de Portmany, _____ de _____ de 202_.

Signatures:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 131



Declarant 1 Declarant 2 Declarant 3

.../...”

Vist l'informe Tècnic, emès per la Tècnica de Serveis Socials, de data 3 d'abril de 2025 .

Vist l'informe jurídic del tècnic d'administració General, de data 4 d'abril de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1723 de 4 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de abril de 2025.

Acuerdo:

Primera. Aprovar les bases específiques i els annexos de la convocatòria per a la concessió de subvencions al lloguer d'habitatge del municipi de Sant Antoni de Portmany 2025.

Segona. Publicar les presents Bases en extracte en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expedient 4536/2025. Inadmissió de la reclamació de Responsabilitat Patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha 08/04/2025 12:44 (2025-E-RE-6024), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED]5016 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Mientras se realizaba un patrullaje con vehículo policial con matrícula 0255MHL en compañía del agente con CP A130028 por la C/ Bellavista, de la oscuridad se interpone en la marcha del vehículo un animal teniendo que realizar una maniobra de evasión para evitar su atropello y tal maniobra concluye con una colisión contra el muro de la derecha de la calzada.
Fecha de los hechos	Madrugada del día 13/01/2024.
Daños	Traumatismo de muslo izquierdo, tendinitis en rodilla traumática, edema óseo focal en



o lesiones físicas producidas	margen medial del cóndilo femoral interno y fisura condal en aspecto central de la rótula de 1 mm.
-------------------------------	--

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Inadmisión de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

De conformidad con el artículo 84.1 de la Ley 39/2015: “*Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad*”.

En cuanto a la obligación de resolver de forma expresa que el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 impone a la Administración, en el segundo párrafo especifica que “*La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación*”.

En cuanto a la **inadmisión de la reclamación**, el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 señala que: “*En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución*”.

En la reclamación, el interesado cita jurisprudencia que nada tiene que ver con el caso que nos ocupa.

La sentencia del Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 4ª, S 28-09-2020, nº 1207/2020, rec. 6137 /2017 versa sobre los siguientes hechos: “La Sra. Susana, agente del Cuerpo de Mozos de Escuadra, sufrió las lesiones que le causó una persona extranjera que, pese a ser identificada, no pudo ser localizada por el Juzgado de Instrucción que intervino y el asunto fue sobreesido”. La principal cuestión a determinar era si la indemnización a los policías por lesiones en acto de servicio que siguieron vía penal es un supuesto de indemnidad del funcionario o de responsabilidad patrimonial (y para el caso de que fuera un supuesto de indemnidad, cuál es el régimen aplicable).

En el fundamento cuarto, el TS explica que “es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquellos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan”. En el presente caso, los daños padecidos por el policía no traen causa de un tercero no localizable o insolvente ya que se produjeron durante una patrulla al realizar una maniobra para esquivar a un animal y chocar contra un muro.



Además, respecto al procedimiento de responsabilidad patrimonial, la sentencia añade que "También hemos precisado, siempre que se den las circunstancias de los casos examinados, que las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, "deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial". Es decir, en el caso de que los daños sufridos por el interesado se consideraran análogos a los examinados por el TS, deberían indemnizarse por el principio de resarcimiento o de indemnidad, no mediante el procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Por todo lo que antecede, queda acreditado que los daños y perjuicios sufridos por el policía ADRIAN PEREZ GONZALEZ, en cualquier caso, no deben resarcirse mediante responsabilidad patrimonial y, por ello, la reclamación debe ser directamente inadmitida.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1826 de 10 de abril de 2025.

Acuerdo:

PRIMERO.- INADMITIR, conforme al artículo 88.5 de la Ley 39/2015, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por ADRIAN PEREZ GONZALEZ con CIF/NIF [REDACTED] 5016 [REDACTED] en fecha de entrada en el registro municipal 08/04/2025.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 4536/2025.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 2463/2025. Desestimació de recurs de reposició contra Resolució d'ineficàcia de declaració responsable per exercici d'activitat per contravenir l'ordenació urbanística

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente 2463/2025 de actividad que ante este Ayuntamiento se tramita, en relación a la declaración responsable de inicio de actividad permanente menor de centro sociocultural religioso, presentada en fecha 27 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RC-1561 por el señor Andreu Llabrés Roset, con D.N.I.: ***2774**, en representación de ASOCIACIÓN THE WAVE, con N. I.F.: G55432710 declarada como fue la ineficacia de la referida declaración responsable mediante Decreto núm. 0920 de 11 de marzo de 2025, interpuesto recurso de reposición contra dicha resolución, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 11 de marzo de 2025 se dicta Decreto núm. 0920 por el que se acuerda declarar la ineficacia de la declaración responsable de inicio de actividad permanente menor de centro



sociocultural religioso, presentada en fecha 27 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RC-1561 por el señor Andreu Llabrés Roset, con D.N.I.: ***2774**, en representación de ASOCIACIÓN THE WAVE, con N.I.F.: G55432710 por contravenir la normativa urbanística de aplicación, PGOU, resolución que reza el siguiente tenor dispositivo que aquí se transcribe:

*“//Primero.- **DECLARAR** que la declaración responsable de inicio de actividad permanente menor de centro sociocultural religioso, presentada en fecha 27 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RC-1561 por el señor Andreu Llabrés Roset, con D.N.I.: ***2774**, en representación de ASOCIACIÓN THE WAVE, con N.I.F.: G55432710. **contraviene la normativa** urbanística de aplicación, según motivación expuesta en el informe técnico municipal que se adjunta con el siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc> [REDACTED] y, en consecuencia, **DECLARAR la ineficacia** de la misma, de **carácter insubsanable**, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, en relación con el artículo 69.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

*Segundo- **INFORMAR** a la interesada que, la presente resolución **constituye imposibilidad de continuación y/o inicio, en su caso, de el ejercicio de la actividad descrita en el establecimiento de referencia** cuya contravención supone una infracción administrativa susceptible de ser sancionada previa tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.*

*Tercero.- **INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:*

Descripción	Url de verificación
Informe técnico de fecha 6 de marzo de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

*Cuarto.- **NOTIFICAR** el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes //”*

Segundo.- Esta resolución se notifica en fecha 10 de marzo de 2025 mediante notificación electrónica.

Tercero.- En fecha 21 de marzo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RC-2195 se interpone por el señor Andreu Llabrés Roset, con DNI núm. ***2774**recurso de reposición contra la referida resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, se realiza en fecha 10 de marzo de 2025 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 21 de marzo de 2025 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.



Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a los motivos de oposición invocados por el recurrente.

El recurrente invoca en su escrito que existe error en la resolución recurrida puesto que no existe vinculación religiosa alguna con la actividad que se ejerce en el establecimiento en cuestión aportándose los estatutos de la asociación así como su registro en el registro de asociaciones del Govern Balear.

El motivo no puede más que desestimarse según se vendrá a exponer.

El fundamento para la declaración de la ineficacia de la declaración responsable que nos ocupa se indica en el informe técnico adjunto a la resolución recurrida, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“//La implantación de la actividad objeto del presente informe incumple con lo establecido en el art. 95 del PGOU sobre limitaciones a la implantación de nuevos centros religiosos por lo que se constata la concurrencia de circunstancias que pueden determinar la ineficacia del título habilitante. En consecuencia se propone declarar la **INEFICACIA de carácter insubsanable** de la Declaración responsable de inicio y ejercicio de actividad permanente menor de centro sociocultural religioso denominado The Wave, ubicado en la [REDACTED] presentada mediante registro 2025-E-RC-1561 de fecha 27/02/2025 por contravenir la normativa urbanística de aplicación.”*

Efectivamente, el artículo 95 PGOU dispone lo siguiente:

“Uso socio/cultural (19).

Es el correspondiente a las actividades relacionadas con la vida de relación, asociativa, religiosa y cultural, tales como: clubes (excluidos los deportivos), asociaciones culturales, iglesias, centros parroquiales, museos, bibliotecas, salas de conferencias, de exposiciones, etc.

No obstante, los clubs sociales para el consumo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, que estén legalmente permitidas, sólo se permitirán en locales situados en edificios de uso exclusivo no residencial ni turísticos que, además, se encuentren situados fuera de los 200 metros, medidos radialmente desde el límite más cercano a la edificación, de los centros que impartan enseñanza a las personas menores de edad, zonas de ocio infantil y centros permanentes de atención a las personas menores de edad.

*El uso religioso, como iglesias y centros parroquiales y similares, para los nuevos centros, **deberá encontrarse expresamente señalado en los planos de ordenación.** No obstante, los centros legalmente implantados, existentes con anterioridad a esta modificación, quedan incorporados al planeamiento sin necesidad de su calificación específica.*



Consultado el plano de ordenación del municipio no se señala o reconoce el uso religioso en tal ubicación.

Analizada la documentación presentada por la interesada junto con la Declaración responsable se aporta como documento el proyecto de actividad redactado por el ingeniero técnico industrial el señor Antonio Miguel Clar Fons, firmado digitalmente en fecha 26 de febrero de 2025 ya comienza con un título que reza el siguiente “PROJECTE D’ACTIVITATS D’UN **CENTRE SOCIOCULTURAL RELIGIÓS** “THE WAVE”.

En el punto 1.5 del referido proyecto se describe la actividad como sigue:

“1.5 DESCRIPCIÓ DE L’ACTIVITAT A REALITZAR

L’activitat a realitzar és sociocultural. S’hi realitzaran **activitats de reunió religiosa** i feines administratives”.

Ahora bien, en fase de recurso de reposición la interesada invoca existir un error en cuanto a la actividad religiosa invocando no tener tal carácter y aportando la inscripción en el registro de asociaciones así como los estatutos de la misma y acta fundacional.

Si bien de dicha documentación no se desprende si tiene o no naturaleza religiosa puesto que se describen items de desarrollo de la actividad de carácter social que ni excluyen ni incluyen tal actividad, este Consistorio ha procedido a realizar consulta en Internet sobre la interesada de la que se ha procedido a realizar un anexo respecto del contenido visitado y extraído a modo de elemento probatorio y como muestra de una gran cantidad de contenido similar que se ha podido encontrar, con los correspondientes hipervínculos de dichos contenidos con la fecha de su extracción, anexo que se adjunta a la presente resolución a modo de prueba y de la que se concluye que en todas las redes sociales así como plataformas en las que la interesada se encuentra presente y de las que ésta es titular, se ejercen sin género de dudas actividades de carácter religioso.

Véase Anexo I que se adjunta y que cuenta con la siguiente url de verificación:

<https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

No cabe aceptar por lo tanto el alegato que haya podido existir error en este Consistorio en calificar el uso urbanístico derivado de la actividad como religioso cuando la propia interesada así lo había descrito en su proyecto de actividad y cuando resulta público y notorio que sí se desarrolla tal uso religioso por la interesada en el establecimiento que nos ocupa, constituyendo tal uso una contravención clara de lo dispuesto en el artículo 95 PGOU y por tanto una actividad

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1835 de 10 de abril de 2025.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la ASOCIACIÓN THE WAVE, con N.I.F.: G55432710 contra el Decreto núm. 0920 de 11 de marzo de 2025 de declaración de ineficacia de la declaración responsable de inicio de actividad permanente



menor de centro sociocultural religioso, presentada en fecha 27 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RC-1561 por el señor Andreu Llabrés Roset, con D.N.I.: ***2774**, en representación de ASOCIACIÓN THE WAVE, con N.I.F.: G55432710 y todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR, en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el el Decreto núm. 0920 de 11 de marzo de 2025 cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:

*“Primero.- DECLARAR que la declaración responsable de inicio de actividad permanente menor de centro sociocultural religioso, presentada en fecha 27 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RC-1561 por el señor Andreu Llabrés Roset, con D.N.I.: ***2774**, en representación de ASOCIACIÓN THE WAVE, con N.I.F.: G55432710. **contraviene la normativa** urbanística de aplicación, según motivación expuesta en el informe técnico municipal que se adjunta con el siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████> y, en consecuencia, **DECLARAR la ineficacia** de la misma, de carácter insubsanable, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, en relación con el artículo 69.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

Segundo- INFORMAR a la interesada que, la presente resolución constituye imposibilidad de continuación y/o inicio, en su caso, de el ejercicio de la actividad descrita en el establecimiento de referencia cuya contravención supone una infracción administrativa susceptible de ser sancionada previa tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

<i>Descripción</i>	<i>Url de verificación</i>
<i>Informe técnico de fecha 6 de marzo de 2025</i>	<i>https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████</i>

Cuarto.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes//”

Tercero.- NOTIFICAR a la interesada el acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Documentos anexos:

- Anexo 7. ANEXO I THE WAVE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expedient 4571/2025. Desestimar el recurs de reposició contra la sol·licitud d'exempció de la liquidació número 202502483



Hechos y fundamentos de derecho:

Primero. Con registro de entrada 2025-E-RE-5991, de 8 de abril de 2025, fue presentado por Salvador Losa Marí, con NIF █████5301████ en representación de Fires, Congressos i Esdeveniments d' Eivissa, SAU, con NIF A07837602, recurso de reposición contra la liquidación número 202502483 correspondiente a la tasa para la realización de sesión fotográfica y de vídeo para la promoción de la Moda Adlib campaña 2025, por importe de 200,00 euros, correspondiente al expediente 1998/2025.

Segundo. Vistos los argumentos presentados por el interesado se debe tener en cuenta:

- En primer lugar, que el artículo 8. d) de la Ley 58/2003, General Tributaria, prevé que en todo caso se regularán por la ley: el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales, a su vez en el artículo 9.1 del TRLHL establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales. En las Ordenanzas fiscales se podrán regular las bonificaciones y exenciones de carácter potestativo que se prevén en el TRLHL o en otras leyes, así como podrán regular los aspectos sustantivos y formales tanto de éstas como de las obligatorias, pero no podrán crear bonificaciones nuevas a las previstas legalmente.
- En segundo lugar, la Ordenanza fiscal que regula el supuesto a que se hace referencia es la número 12 "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras ambulantes, rodaje cinematográfico y sesiones fotográficas" y no la número 10 "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos", como indican en el recurso presentado.
- Y finalmente, la Ordenanza fiscal nº 12 no contempla la exención del pago de la tasa de rodaje por no cumplirse ningunos de los puntos señalados en su artículo 5. Beneficios fiscales:

"1. Se aplicarán bonificaciones en caso de realizarse rodajes cinematográficos subvencionados por este Ayuntamiento.

2. Se aplicarán bonificaciones de hasta un 90% de la cuota en aquellos casos que puedan revertir en la imagen del municipio o permitan la desestacionalización de la temporada, incluidos los mercados de temporada invernal del art. 6 punto 3.

3. A fin de fomentar la creación de productos artesanales de la isla, se podrá conceder una bonificación del 100 por 100 de la tasa a aquellos artesanos que soliciten una ubicación en el municipio durante los 2 primeros años de actividad."

Tercero. Que la cuantía de la tasa se determina con arreglo a las tarifas indicadas en el art. 6 de la Ordenanza fiscal nº 12, en concreto en este caso es de aplicación el punto 5.b. Licencia para ocupación de terrenos destinados a reportajes cinematográficos o fotográficos, cuando no implique la exclusividad de un bien público, por importe de 100 euros al día, y en la liquidación 202502483 se han tenido en cuenta los dos días solicitados inicialmente, por tanto un importe de 200 euros.



Cuarto. Visto que finalmente se realiza sesión fotográfica y de vídeo un solo día, 2 de abril, corresponde rectificar la liquidación 202502483 y modificar su importe a 100 euros, según se establece en la tarifa que le es de aplicación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 8 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras ambulantes, rodaje cinematográfico y sesiones fotográficas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1829 de 10 de abril de 2025.

Acuerdo:

Primero. Desestimar el recurso de reposición contra la solicitud de exención de la liquidación número 202502483

Segundo. Rectificar la liquidación 202502483 y modificar su importe a 100 euros, según se establece en la tarifa por un solo día.

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado tres asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

15. Expedient 3136/2025. Aprovació bases procés selectiu 1 Plaça Enginyer Camins, Canals i Ports, OEP 2025.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:



Vista Providencia de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, de fecha 22 de marzo de 2025, en la que se pone de manifiesto la necesidad de convocar una plaza de INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, como personal funcionario de carrera, previstas en la oferta pública de empleo del ejercicio 2025 (BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025), por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Dado que en la citada Providencia se solicita sea emitido informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y se proceda redactar las bases de la convocatoria, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículos 11 y 55 a 61.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

Consideraciones

PRIMERA. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.



La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

SEGUNDA. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

TERCERA: El artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, dispone que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia.

El Real Decreto Legislativo 781/1986 en su artículo 133 establece que el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública, y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.



Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

CUARTA. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

QUINTA. Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTA. Objeto y Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir, como funcionario de carrera, una plaza de INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2025 (BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025), por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
- Naturaleza: Funcionarial
- Escala: Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Técnico Superior
- Grupo de clasificación A; Subgrupo A1
- Número de plazas a cubrir: Una por turno libre
- Titulación exigida: Título universitario de Ingeniero Caminos, Canales y Puertos, o Grado más Máster equivalente (nivel MECES 3 – Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior), que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de acuerdo a las directivas comunitarias
- Otros requisitos: Ofimática avanzada
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición

SEXTA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la



regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Se adjunta en Anexo al presente informe propuesta elaborada de las bases específicas que regirán la convocatoria de una plaza de INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por turno libre donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1800 de 9 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de abril de 2025.

Acuerdo:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso para la selección de una plaza de INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, como personal funcionario de carrera, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, grupo de clasificación A, Subgrupo A1, vacante en plantilla y dotada presupuestariamente, correspondiente a la oferta de empleo público 2025, (BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025), por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de concurso-oposición.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte del Tribunal a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

QUINTO. PUBLICAR un extracto de las bases junto con la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de veinte días hábiles de presentación de instancias a contar a partir del día siguiente de la publicación.

Documentos anexos:

- Anexo 8. ANEXO I Bases proceso selectivo 1 plaza INGENIERO CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Turno Libre



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expedient 2444/2025. Adjudicació del contracte de serveis consistents en la realització de l'esdeveniment "La Verbenita club".

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2025 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación de los servicios consistentes en la realización del evento "La Verbenita club", mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Vista el acta de la mesa de contratación de fecha 31 de marzo de 2025, mediante la cual se admite la proposición presentada por la entidad WILD WOLF PRODUCTIONS S.L, dando traslado de la documentación presentada al Órgano Gestor para que proceda a iniciar la fase de negociación.

Visto que en fecha 4 de abril de 2025, a través de la plataforma de contratación, se presenta oferta definitiva y la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado primero del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 7 de abril de 2025, para la apertura y valoración de la oferta definitiva presentada tras el proceso de negociación y por el que se califica la documentación administrativa y se acuerda considerar que la misma está completa y reúne los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Así mismo se acuerda requerir a la mencionada entidad para que presente el justificante de haber constituido la garantía definitiva.

Visto que en fecha 13 de abril de 2025, a través de la plataforma de contratación del sector público presenta la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva por un importe de 1.500€.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1921 de 14 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de abril de 2025.

Acuerdo:



PRIMERO. Adjudicar a la empresa WILD WOLF PRODUCTIONS S.L, el contrato de de servicios consistentes en la realización del evento "La Verbenita club", por procedimiento negociado sin publicidad, por importe de 30.000,00 euros, 6,300,00 euros correspondientes al I.V.A, haciendo un total de 36.300,00 €.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a WILD WOLF PRODUCTIONS S.L, adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

TERCERO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEXTO. Designar como responsable del contrato a Lucia Torres Torres, Coordinadora de Juventud y Fiestas, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

17. Expedient 3310/2025. Sancionador per infracció de normativa - Portes Obertes (IBIZA NEW SENSATION SL)

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 19/03/2025, mediante Decreto nº 2025-1084, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a IBIZA NEW SENSATION SL con CIF: B16510091, la comisión de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 21/09/2023 a las 04:24 horas, se denuncia por observar como tienen las puertas del establecimiento continuamente abiertas, no garantizando el aislamiento permanente del establecimiento saliendo el ruido al exterior. La ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones dice lo siguiente: Artículo 42 y 43.- Requisitos para las actividades de tipo 2 y 3 4. La actividad debe llevarse a cabo con las puertas y ventanas cerradas, los elementos de ventilación



adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos. Los agentes le notifican al [REDACTED] la denuncia por cometer una infracción a las OOMM de ruido y vibraciones, por todo lo anterior expuesto. Careciendo de autorización municipal para tener las puertas abiertas." (Acta 23/877)".

SEGUNDO. El día 20/03/25, por el órgano instructor, se notificó a la parte interesada el inicio del procedimiento sancionador, en el que se le informaba que, con arreglo a los artículos 64 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39/2015.

Consta en el expediente que en fecha 24/03/25, el interesado accedió a la notificación remitida a través de la DEHÚ.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador, no obstante que en fecha 14/04/25 (último día del plazo) solicitó la ampliación del plazo para realizar alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023 y publicado en el BOIB núm. 97 de 13 de julio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

SEGUNDO.- En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *"La advertencia de que, en el*



supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada".

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada y considerar la resolución de inicio, propuesta de resolución a los efectos legales oportunos.

Todo ello ya le fue significado al interesado en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la resolución de inicio constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

TERCERO.- Por cuanto a la ampliación del plazo de alegaciones solicitado en fecha 14/04/25.

El plazo para presentar alegaciones al acuerdo de inicio del expediente sancionador finalizaba el día 14/04/25.

En dicha fecha, mediante RGE 2025-E-RE-6512, a las 14:42 horas, el interesado solicitó "Que a fin de aportar la documentación y justificación pertinente del expediente de referencia, se solicita ampliación de plazos".

Sin entrar a valorar el hecho de que el interesado dejara transcurrir todo el plazo de alegaciones, y esperar al último día (18 minutos antes del horario de atención al público del Ayuntamiento) para solicitar la ampliación "del plazo", sin ni siquiera identificar qué plazo en concreto, cabe indicar que su propia actitud impedía acceder a lo solicitado, puesto que conforme al art. 32.3 de la Ley 39/2015 no es posible ampliar un plazo ya vencido, debiéndose dictar la resolución antes de que dicho plazo expire:

"3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento".

La actitud deliberada del interesado al solicitar el último día del plazo de los 15 de que disponía, dicha ampliación ha provocado que fuera materialmente imposible, si así lo estimaba la Administración, ampliar el plazo, puesto que a fecha de 15/04/2025 el mismo ya habrá expirado.

Asimismo, la potestad de ampliar plazo es potestativa, tal y como se desprende de la dicción literal del art. 32.1 del mismo cuerpo legal, por lo que únicamente es posible denegar la ampliación solicitada.

CUARTO. En cuanto a los hechos que se consideran probados



De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a la vista de lo que dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*, y a los efectos legales oportunos, se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- En fecha 21/09/2023 a las 04:24 horas, se denuncia por observar como tienen las puertas del establecimiento continuamente abiertas, no garantizando el aislamiento permanente del establecimiento saliendo el ruido al exterior. La ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones dice lo siguiente: Artículo 42 y 43.- Requisitos para las actividades de tipo 2 y 3 4. La actividad debe llevarse a cabo con las puertas y ventanas cerradas, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos. Los agentes le notifican al [REDACTED] la denuncia por cometer una infracción a las OOMM de ruido y vibraciones, por todo lo anterior expuesto. Careciendo de autorización municipal para tener las puertas abiertas." (Acta 23/877)

CUARTO.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

Conforme lo dispuesto en los artículos 28.3 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 55.2 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, tiene la consideración de **infracción grave** el incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

Una Ordenanza municipal tiene la consideración de medio de intervención en la actividad de los ciudadanos de conformidad con el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Siendo que el establecimiento denunciado tiene la consideración de actividad de **tipo 3**, el hecho denunciado se encuentra tipificado como infracción en el artículo 43.5 de la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany donde se establece que: *«La actividad se llevará a cabo con las puertas y las ventanas cerradas, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos. Asimismo, dispondrá de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético, en posición cerrada, o de otros sistemas equivalentes que garanticen el aislamiento permanente de la fachada en los momentos de entrada y salida de público».*

El funcionamiento de este tipo de actividad con las puertas abiertas supone un incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica.

QUINTO.- En cuanto a la sanción que se propone

Las sanciones que pueden corresponder por la comisión de infracciones graves, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 56.1 b) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, son las siguientes:



- Multas desde 601 euros **hasta 12.000 euros**.
- **Suspensión** de la vigencia de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u **otras figuras de intervención administrativa** en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.
- **Clausura** temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), la graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Asimismo el artículo 56.3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, relativo a la graduación de las sanciones, establece lo siguiente: «*Las sanciones se impondrán atendiendo a:*

- Las circunstancias de la persona responsable.
- La importancia del daño o deterioramiento causado.
- El grado del daño o de la molestia que se haya causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.
- La intencionalidad o la negligencia.
- La reincidencia y la participación
- La nocturnidad de los hechos
- La adopción, por parte de la persona autora de la infracción de las medidas correctoras adecuadas con anterioridad a la incoación del expediente sancionador».

La contaminación acústica, concepto que comprende tanto el ruido propiamente dicho como las vibraciones, se considera un elemento gravemente perturbador del bienestar ciudadano, plasmándose esta concepción en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (la "Directiva sobre Ruido Ambiental"), así como en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears. La actuación frente a la contaminación acústica proviene del mandato constitucional de proteger la salud de la ciudadanía (artículo 43 de la Constitución) y el medio ambiente (artículo 45 de la Constitución), encontrando igualmente apoyo



constitucional en algunos derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, entre otros, el derecho a la intimidad personal y familiar, consagrado en el artículo 18.1 CE.

La actividad de ocio debe conjugarse con los indiscutibles derechos al descanso, a la salud y a la intimidad de las personas, para la protección de los cuales la legislación dota a los ayuntamientos de amplios poderes a fin de condicionar el ejercicio de estas actividades, y en caso de incumplimiento de estas condiciones adoptar medidas de corrección frente a la contaminación acústica. A esta estructura responde el Capítulo III de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, que tiene como rúbrica *«Prevención y corrección de la contaminación acústica»*, tratando la sección primera de la prevención de la contaminación acústica y la sección tercera de la corrección de la contaminación acústica.

Dentro de la acción preventiva se establece en el artículo 18- *«intervención administrativa sobre los emisores acústicos»*- lo siguiente: *«Las Administraciones públicas competentes aplicarán, en relación con la contaminación acústica producida o susceptible de producirse por los emisores acústicos, las previsiones contenidas en esta ley y en sus normas de desarrollo en cualesquiera actuaciones previstas en la normativa ambiental aplicable y, en particular, en las siguientes: (...) c) En las actuaciones relativas a la intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que establezcan las Administraciones competentes sobre actividades clasificadas como molestas insalubres, nocivas y peligrosas»*.

La Ordenanza municipal es uno de los medios de intervención de la Administración en la actividad de los ciudadanos, tal y como se establece en los artículos 84.1 a) LRBRL y 5 a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), disponiendo el Ayuntamiento de Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 2013 publicándose en el Boletín Oficial de las Islas Baleares n.º 89 de fecha 25 de junio de 2013., habiendo sido modificada en diversas ocasiones, siendo la última de las modificaciones la publicada en el BOIB n.º. 127 de 26/09/2024.

El cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal en cuanto a contaminación acústica se considera imprescindible para garantizar el derecho al descanso, a la salud y a la intimidad de las personas, y es responsabilidad del Ayuntamiento el control de su cumplimiento a fin de compatibilizar el derecho al ocio nocturno y los derechos de relevancia constitucional indicados anteriormente.

Por ello, el incumplimiento de estas condiciones da lugar a la aplicación medios de reacción contundentes por parte de la Administración, habida cuenta de los derechos constitucionales en juego, que como hemos visto, incluye derechos fundamentales. Así se reconoce en la exposición de motivos de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, cuando considera que la misma tiene carácter municipalista, que se traduce en *«la puesta a disposición de los municipios de instrumentos eficaces y eficientes que les permitan actuar de manera ágil, en ocasiones contundente, contra los que vulneren el contenido de la presente ley así como el de las ordenanzas municipales que en desarrollo de la misma se dicten»*.

Los derechos constitucionales que se ponen en juego como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal, justifica la calificación de la infracción administrativa cometida como grave, de conformidad con los artículos 28.3 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 55.2 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears.



La relevancia de los derechos constitucionales comprometidos por la actuación del presunto infractor- naturaleza de los perjuicios causados- y agravantes que concurren en el presente caso, supone la necesidad de imponer sanción administrativa que implique **multa económica** y en su caso la posible *clausura temporal de las instalaciones del establecimiento* atendiendo al principio de proporcionalidad. No obstante inciden otros aspectos que obligan a graduar la sanción en atención a criterios concurrentes.

DOLO (INTENCIONALIDAD)

Se advierte la concurrencia de dolo en la conducta del presunto infractor en lo que se refiere al incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica por la Ordenanza municipal.

La infracción por llevar a cabo la actividad con las puertas abiertas supone la existencia de dolo, al observarse por los Agentes:

- Acta 23/877: Observan que el local tiene las puertas del establecimiento continuamente abiertas.

La actuación descrita es un comportamiento deliberado y premeditado de incumplimiento de las condiciones impuestas para llevar a cabo la actividad. Queda acreditada la culpabilidad del presunto infractor en grado de dolo, lo que supone una intencionalidad en la comisión de la infracción que debe ser tenida en cuenta en la graduación de la sanción.

NOCTURNIDAD

Por último, en lo que se refiere a especificar los criterios de graduación de la sanción, resulta que los hechos se produjeron en horario nocturno, tal y como se establece en el artículo 7 de la Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany cuando señala lo siguiente: «*A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considera período de tiempo diurno, de las 8.00 a las 20.00 horas; período de tiempo vespertino, de las 20.00 a las 23.00 horas, y período de tiempo nocturno, de las 23.00 a las 8.00 horas. En estos periodos se aplicarán los índices acústicos Ld, Le y Ln, respectivamente*». De este modo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, debe valorarse a la hora de graduar la sanción que los hechos se produjeran en horario nocturno.

Los hechos se producen a las 04:24 horas.

APLICACION DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS

En cuanto a la justificación de la sanción, dado la circunstancia de que las conductas infractoras incidan en derechos constitucionales, algunos de ellos derechos fundamentales, teniendo en cuenta, además, que se trata de infracciones cometidas en zona acústicamente saturada, lo que supone una incidencia todavía mayor en estos derechos constitucionales, cometidas con evidente presencia de dolo en el infractor y en horario nocturno, supone que la sanción de multa, en cada una de las infracciones correspondientes a ejercer la actividad con las puertas abiertas, deba imponerse dentro del tramo correspondiente a la horquilla establecida para este tipo de infracciones en su parte superior.

En el presente caso, vistos los criterios establecidos en los artículos 29.3 LRJSP y 56.3 de la Ley 1 /2007 y vistas las circunstancias concurrentes (DOLO, NOCTURNIDAD), en aplicación del principio de proporcionalidad, **SE IMPONEN LAS SIGUIENTES SANCIONES:**



Una sanción de [REDACTED] por la infracción grave cometida por la realización de la actividad con las **puertas abiertas**. (Art.56.1 b) 1Ley 1/2007**).**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1928 de 15 de abril de 2025.

Acuerdo:

PRIMERO. DENEGAR la ampliación del plazo para realizar alegaciones solicitada mediante instancia de 14/04/2025 (RGE RGE 2025-E-RE-6512) por los motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Imponer a IBIZA NEW SENSATION SL con CIF: B16510091, la multa de [REDACTED] por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

TERCERO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de [REDACTED] relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

CUARTO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 131



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/13

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 4985/2023. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a obres de reforma parcial en establiment turístic en sòl urbà
 - Anexo 1. 2196-2025-Informe CFO Reforma parcial Hotel ES PLA
2. Expedient 5636/2024. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà i urbanització simultània
 - Anexo 2. 5636-2024_Informe_Actividades garaje 8 VIV - IKENOVA27
 - Anexo 3. 5636-2024-Plurifamiliar Viv pk-Ext-E-03Fav
3. Expedient 357/2021. Atorgament de llicència urbanística per construcció d'edificació plurifamiliar en sòl urbà segons projecte bàsic i d'execució modificat
 - Anexo 4. 357-2021_Informe_Actividades garaje en edificio residencial - INMOBILIARIA E INGENIERIA SES PAISES SL
 - Anexo 5. 20250401_357-2021 FAVORABLE
4. Expedient 6591/2022. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a instal·lació de pistes de pàdel en sòl rústic
 - Anexo 6. 1038_2025_CFO PISTAS PADEL FAV MTO Y CFO
5. Expedient 2463/2025. Desestimació de recurs de reposició contra Resolució d'ineficàcia de declaració responsable per exercici d'activitat per contravenir l'ordenació urbanística
 - Anexo 7. ANEXO I THE WAVE

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 3136/2025. Aprovació bases procés selectiu 1 Plaça Ingerireu Camins, Canals I Ports, OEP 2025.
 - Anexo 8. ANEXO I Bases proceso selectivo 1 plaza INGENIERO CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Turno Libre

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 2196/2025 [4985/2023]
Procedimiento: Certificado municipal de final de obra..
Asunto: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)
Promotor: ES PLA, S.A. - A07055320
Emplazamiento: [REDACTED]
Nombre comercial: HOTEL ES PLA

En relación con el escrito presentado por ES PLA, S.A., relativo a la aportación de Certificado Final de Obra del *Proyecto de reforma parcial del Hotel Es Pla* en la Avda. de Portmany, 7, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Primero. Respecto de la solicitud

Escrito formulado por la Sra. Susana Juan Baras, con D.N.I.: ***4439**, en representación de ES PLA, S.A., con N.I.F.: A07055320, el 22/02/2025 mediante RGE número 2025-E-RE-2854, solicitando certificado de final de obra del *Proyecto de reforma parcial del Hotel Es Pla* en relación al expediente 4985/2023, adjunto al cual se aporta:

- Instancia. Certificado final de obra y habitabilidad, visado n.º 2023/00598 de 21/08/2024
- Justificante de no aportación del documento de alta en el catastro.
- Manual de uso y mantenimiento, visado n.º 2024/00586 de 21/08/2024
- Justificante de pago del ICIO
- Fotografías final de obra. Anexo al CFO, visado n.º 2023/00598 de 21/08/2024
- Certificado cumplimiento control de calidad. Anexo al CFO, visado n.º 2023/00598 de 21/08/2024
- Certificaciones presupuesto final de obras, firmado 21/02/2025
- Modificaciones. Anexo al CFO, visado n.º 2023/00598 de 21/08/2024
- Gestión de residuos

Segundo. Respecto de la parcela.

El inmueble que alberga el hotel cuya reforma es objeto del presente proyecto se corresponde con la parcela catastral [REDACTED]. Superficie gráfica 5.048 m². Parcela construida sin división horizontal. Año de construcción 1970. Superficie construida: 8.912,00 m².

Tercero. Respecto de la Licencia.

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 07/09/2023, acordó otorgar a la entidad ES PLA S.A. con CIF núm. A07055320 licencia urbanística para la ejecución de obras de reforma parcial del establecimiento turístico HOTEL ES PLA sito en Avda Portmany, 7. Sant Antoni de Portmany, según "PROYECTO DE REFORMA PARCIAL HOTEL ES PLÁ", redactado por el arquitecto técnico Adolfo Marí Marí, con visado telemático del COAATEEEF, 2023/00598, de fecha 18/08/2023. PEM: [REDACTED] y demás documentación anexa, con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Cuarto. Respecto del Certificado de final de obra

Consta que se ha aportado Certificado final de obra del *Proyecto Reforma interior (redistribución) de habitaciones en plantas del Hotel Es Pla*, expedido por la dirección facultativa de las obras, el autor del proyecto y director de la obra, el arquitecto técnico Adolfo Marí Marí, colegiado 216 por el COAATEEEF, con visado colegial n.º 2023/00598 de fecha 21/08/2024.

Según consta en el certificado, las obras han sido terminadas el día 16/07/2024, habiéndose producido modificaciones en la obra compatibles con las condiciones de la licencia (C.T.E. Anejo II.3.3.a):

Que el proyecto de la obra referenciada con anterioridad, ha estado modificada de acuerdo con el promotor, y que estas modificaciones son totalmente compatibles con el contenido y condiciones de la licencia de obras otorgada y que se relacionan a continuación. Relación de modificaciones:

- Las barandillas de las terrazas se han ejecutado con postes de acero inoxidable y cristal.
- En fachada trasera (Norte) no se ha instalado la celosía proyectada, dejando las ventanas a la vista.
- En las habitaciones, se han modificado ligeramente la distribución de alguno de los baños, sin modificarsu superficie/vol.
- La impermeabilización de las terrazas se ha llevado a cabo mediante pintura de poliuretano y no con lámina EVAC como estaba proyectado

Incluye planos del estado reformado de las fachadas y de la distribución definitiva de las plantas 1ª y 2ª y de las plantas 3ª y 4ª.

Quinto. Respecto de las instrucciones de uso y mantenimiento

Dado que junto con el Certificado final de la obra se han aportado las instrucciones de uso y mantenimiento de los edificios e instalaciones, con visado colegial n.º 2024/00586 de fecha 21/08/2024, se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 10 del Decreto 35/2001, de 9 de marzo, por el que se establecen medidas reguladoras del uso y mantenimiento de los edificios.

BOIB n.º 33, de 17 marzo 2001.

Sexto. Respecto de la visita de comprobación

Tras visita de inspección realizada el 01/04/2025 por los Servicios Técnicos al inmueble de referencia, se comprueba que las obras e instalaciones ejecutadas se ajustan a las obras del *Proyecto Reforma interior (redistribución) de habitaciones en plantas del Hotel Es Pla*, habiéndose producido las siguientes modificaciones en la obra compatibles con las condiciones de la licencia (C.T.E. Anejo II.3.3.a)

- Las barandillas de las terrazas se han ejecutado con postes de acero inoxidable y cristal.
- En fachada trasera (Norte) no se ha instalado la celosía proyectada, dejando las ventanas a la vista.
- En las habitaciones, se han modificado ligeramente la distribución de alguno de los baños, sin modificarsu superficie/vol.
- La impermeabilización de las terrazas se ha llevado a cabo mediante pintura de poliuretano y no con lámina EVAC como estaba proyectado

Séptimo. Respecto del coste real efectivo de la obra ejecutada.

El certificado final de obras fue aportado mediante registro 2025-E-RE-2854 de fecha 22/02/2025. Junto al mismo se aportó documento denominado Certificación final de obra y actualización del presupuesto de ejecución material, de fecha 21/02/2025, suscrito por el director de Obra, por el Promotor y por el Constructor en el que se indica que:

Se certifica que las obras han sido ejecutadas conforme al proyecto aprobado y a las modificaciones debidamente documentadas, alcanzando un presupuesto final de ejecución material de [REDACTED]

En consecuencia, en aplicación del art. 8.5 de la Ordenanza del ICIO, dado que se realizó una liquidación provisional del ICIO en base al presupuesto de ejecución material del proyecto el cual ascendía a la cantidad de [REDACTED] procede realizar una liquidación definitiva tomando como base de calculo el coste real de las obras ejecutadas de [REDACTED]

CONCLUSIONES

Primera. Visto cuanto antecede, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de Certificado municipal de final de obra del expediente 4985/2023 de Licencia Urbanística relativa al *Proyecto de reforma parcial del Hotel Es Plà*, sito en Avda Portmany, 7 de Sant Antoni de Portmany, según "PROYECTO DE REFORMA PARCIAL HOTEL ES PLÁ", redactado por el arquitecto técnico Adolfo Marí Marí, con visado telemático del COAATEEEF, 2023/00598, de fecha 18/08/2023. PEM: [REDACTED] y demás documentación anexa



Segunda. Se informa FAVORABLEMENTE la compatibilidad de las modificaciones introducidas durante la obra descritas en documento anexo al CFO expedido por la dirección facultativa de las obras, el autor del proyecto y director de la obra, el arquitecto técnico Adolfo Marí Marí, colegiado 216 por el COAATEEEF, con visado colegial n.º 2023/00598 de fecha 21/08/2024. La autorización o la denegación de las modificaciones introducidas durante la obra corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria.

Tercera. Procede realizar liquidación definitiva del ICIO tomando como base de calculo el coste real de las obras ejecutadas de [REDACTED]

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 131

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 5636/2024
Procedimiento: Licencia Urbanística.
 Construcción de edificio plurifamiliar con aparcamiento y piscina.
Asunto: Informe respecto de actividad de aparcamiento vinculada a la obra.
Promotor: IKENOVA 27 S.L. – B88340518
Emplazamiento: ██████████

En relación con la aportación de *Proyecto previo de instalación aparcamiento de vehículos de uso privado*, en la ██████████ de Sant Antoni de Portmany, formulada por IKENOVA 27 S.L., el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

I N F O R M E

Primero. Respecto de la documentación de actividades que conforma el expediente.

Consta en el expediente: *Proyecto previo de instalación aparcamiento de vehículos de uso privado*, en la ██████████ de Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero técnico de telecomunicación Francisco Javier Rodríguez Montero, visado con el n.º 2503052-00, de fecha 17/03/2025. Este proyecto tiene consideración de proyecto preliminar de actividad (en adelante PPA).

Segundo. Respecto del presupuesto.

Revisado el PPA, este no presenta presupuesto aproximado el cual se intuye incluido en el presupuesto de la obra completa que consta en el proyecto básico del que forma parte a título de separata (Proyecto básico de un edificio plurifamiliar con aparcamiento y piscina, suscrito por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella en fecha de 02/12/2024).

Tercero. Respecto de la actividad a desarrollar.

En referencia al uso de aparcamiento privado de vehículos, el técnico que suscribe considera que se trata de una actuación permitida al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (Zona Extensiva E), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.

Cuarto. Respeto de la normativa de aplicación.

La actividad objeto del presente informe queda sometida a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (en adelante Ley 7/2013), la cual regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las obras, la instalación, la apertura y el ejercicio de actividades, tanto de titularidad pública como privada, así como las condiciones de los establecimientos que acojan estas actividades.

Quinto. Respeto de la vinculación obras-actividades.

La actividad del aparcamiento del edificio plurifamiliar de 8 apartamentos con aparcamiento y piscina se tramita como procedimiento único en el expediente **5636/2024** de Licencia Urbanística atendiendo a lo que dispone el artículo 15.1 de la Ley 7/2013.

A los efectos revistos en el art. 15.4 de la Ley 7/2013, se constata que el proyecto de actividad incorpora el contenido que sobre este tipo de actuación prevé el anexo II de la Ley 7/2013 de *condiciones técnicas que debe contener el proyecto básico de obra para edificios de uso predominantemente residencial con aparcamientos*.

Sexto. Respeto de la tramitación de la actividad.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades (PPA) de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecución de obras. A estos efectos, consta en el expediente el proyecto preliminar de actividad (PPA), visado con el n.º 2503052-00, de fecha 17/03/2025.

Atendiendo a los criterios interpretativos en relación con el deber de presentación del proyecto de actividades (art. 39 Ley 7/2013) emitidos por la Dirección General de Emergencias de la Conselleria de Administraciones Públicas y Modernización de GOIB, *la presentación del proyecto de actividades se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.*

CONCLUSIONES

Primera. El uso de aparcamiento privado de vehículos se corresponde con un uso permitido al



considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (ZONA EXTENSIVA E), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.

Segunda. Consta en el expediente PPA en la fase de proyecto básico el cual incorpora el contenido que sobre este tipo de actuación prevé el anexo II de la Ley 7/2013.

Tercera. En fase de proyecto de ejecución deberá aportarse al expediente el proyecto de actividades completo, en atención a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 131

INFORME TECNICO 03

Expediente: 5636/2024.

PROYECTO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR CON APARCAMIENTO Y PISCINA EN SUELO URBANO.

Emplazamiento: [REDACTED]

Fase Proyecto: **BÁSICO**.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 02 ANTERIOR

En el informe 02 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

1. *“La Nota Registral documenta un titular registral [REDACTED] no coincide con el promotor (IKENOVA 27 SL) y no se ha justificado su relación y/o autorización. Deberá presentarse autorización de la propiedad para esta promoción y trámites.”*
2. *De acuerdo al artículo 84, la piscina se puede ubicar a 1,00m del lindero, siempre que la rasante de la piscina no sobresalga del terreno natural más de 50cm y la pendiente del terreno sea inferior al 10%. No se ha acotado la piscina respecto del lindero, por lo que queda pendiente de comprobación. Dado que se trata de la única deficiencia técnica del proyecto de arquitectura pendiente, se puede presentar como plano Anexo si así se estima conveniente.*
3. *Respecto del aparcamiento, deberá presentarse, como mínimo, para poder autorizar el aparcamiento con las viviendas, la documentación que exige el artículo 15.4 de la Ley 7/2013 de Actividades de la CAIB (Proyecto de Actividad o Declaración Responsable para la Fase del Básico, de acuerdo también al artículo 45 de la citada Ley) al respecto de la actividad del aparcamiento. Reiteración de deficiencia. Debe ser el proyecto de actividad completo y/o un Anexo independiente del proyecto y firmado por técnico competente (actividad).*

4. Se recuerda que, para mejorar la comprensión de la subsanación de deficiencias, siempre se ha de presentar “informe descriptivo independiente de como se ha llevado a cabo esta subsanación”.

NOTA: Existen cesiones gratuitas de 20,0071m2 de vial que debe ser urbanizado de acuerdo con la sección viaria existente en la [REDACTED].

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2025-E-RE-4511, 18/03/2025.
- Compromiso de la propiedad [REDACTED] de aportación de los terrenos a la empresa IKENOVA 27 SL. Sin fecha.
- Escritura de compraventa de fecha 29/07/2019. Finca registral 4585 (entre otras).
- “PROYECTO PREVIO DE INSTALACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS DE USO PRIVADO”, redactado por el ingeniero Javier Rodríguez Montero, VISADO 17/03/2025, 2503052-00, en [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany.
- “Informe descriptivo de la subsanación” del expediente, punto 2. Sin firmar.
- Planos de Arquitectura del “PROYECTO BÁSICO DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR CON APARCAMIENTO Y PISCINA”, en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. Sin firmar ni visar.

Constaba en anterior entrega de documentación:

- RGE 2024-E-RE-19010, 04/12/2024.
- Autorización de la propiedad (Luigi Mazzali, representante de IKENOVA 27 SL) a Andrés García Castiella para trámites en este expediente. Firmada en fecha 12/12/2019.
- Escritura de elevación a público de decisiones del socio único y declaración de unipersonalidad de la compañía mercantil “Ikenova 27 SL”, de fecha 07/11/2019.
- Hoja estadística de construcción de edificios. 04/05/2024. Firmada telemáticamente en fecha 02/12/2024.

- “PROYECTO BÁSICO DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR CON APARCAMIENTO Y PISCINA”, en [REDACTED], Sant Antoni de Portmany, redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. Presupuesto PEM [REDACTED]. Firmado telemáticamente en fecha 02/12/2024. Incluido EGR firmado el 04/12/2024.
- Justificante de entrada en catastro de registro de actualización de parcela. 07/10/2024.
- Nota registral de la FN 4585. Superficie 1.000m2. Titular [REDACTED]. Antigüedad demostrada por escritura de compraventa: 12/05/1969.

Consta también en el expediente informe del técnico ingeniero municipal de fecha 19/03/2025, al respecto del proyecto de Actividades del aparcamiento presentado, en sentido favorable, con las siguientes conclusiones:

- **Primera.** *El uso de aparcamiento privado de vehículos se corresponde con un uso permitido al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (ZONA EXTENSIVA E), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.*
- **Segunda.** *Consta en el expediente PPA en la fase de proyecto básico el cual incorpora el contenido que sobre este tipo de actuación prevé el anexo II de la Ley 7/2013.*
- **Tercera.** *En fase de proyecto de ejecución deberá aportarse al expediente el proyecto de actividades completo, en atención a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013.*

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Deficiencia 1. Se ha presentado la relación entre la propiedad ([REDACTED]) con los terrenos, FN 4585).

Deficiencia 2. Se ha aclarado, mediante la presentación de planos del proyecto, que la piscina se ubicará a 1,00m de los linderos, sin sobresalir 50cm sobre el terreno. Los planos válidos del proyecto son los de la anterior entrega dado que no han sido modificados y son los firmados por los técnicos redactores.

Deficiencia 3. Se ha presentado proyecto de Actividad del aparcamiento, habiendo sido informado por el ingeniero municipal en sentido favorable en fecha 19/03/2025 con condiciones.

Deficiencia 4. Se ha presentado informe descriptivo.

Por tanto, se entienden subsanadas las deficiencias.

PROPUESTA DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es la construcción de una planta sótano destinada a aparcamientos y trasteros, con espacios comunes y dos plantas sobre rasante destinada a viviendas (8) con piscina comunitaria.

En planta baja se sitúan 4 viviendas y la piscina, además de la entrada y espacios comunes (escalera y hueco ascensor incluidos). En planta piso 1 se encuentran 4 viviendas más, con sus espacios comunes, escalera y hueco ascensor. Planta cubierta plana con terrazas. Acceso únicamente desde la escalera (sin ascensor).

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La parcela (799,26m2, según proyecto, después de 20,0071m2 de cesiones por vial) se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, calificación de Extensiva E. Plano 3.2.

Parcela con edificaciones, según proyecto y catastro (parte de la RC [REDACTED] / 2.755m2. Superficie construida de 596m2).

Análisis de los parámetros urbanísticos principales de la zona urbanística:

PARÁMETROS	PGOU Sant Antoni	PROYECTO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano	SI
Zonificación PGOU	Extensiva E	Extensiva E	SI
Parcela mínima	400m2	799,26m2	SI
Fachada mínima	15ml	15,15ml	SI

Situación Edificio	Aislado	Aislado	SI
Ocupación	60% sot: 479,55m2.	402,18m2	SI
	40%resto: 319,70m2.	296,61m2	SI
Edificabilidad	0,7m2/m2: 559,48m2.	552,91m2.	SI
Volumen máximo	2m3/m2 (1.598,52m3), máximo 2.000m3.	1.493,13m3.	SI
Separación entre edificios	6ml	- (edificio único)	-
Retranqueos	3ml	3,00ml en todos los casos o superior Piscina a 1,00ml (artlo 84).	SI
Altura máxima	6,5ml	5,40ml	SI
Altura total	8,00ml	7,99ml	SI
Número plantas	2pl	SOT + 2pl s/rasante	SI
Uso	Art. 232	Plurifamiliar + aparcamiento en sótano	SI

De acuerdo con el artículo 84, la piscina se puede ubicar a 1,00ml del siempre que la rasante de la piscina no sobresalga del terreno natural más de 50cm y la pendiente del terreno sea inferior al 10%. Justificado.

Uso plurifamiliar admitido, artículo 232 de las normas del PGO.

.....

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende que, en general, se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAOIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que, en general, se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal), dotada de ascensor.

Adaptación al terreno: Artículo 85 del PGO. Justificado en la subsanación de deficiencias.

Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGO de Sant Antoni: Alineación del solar en el PGO continua y sin irregularidades. Cesión de parcela urbanizada de 20,0071m2 destinada a vial pavimentado con acera.

Servicios urbanísticos necesarios: La Lámina ARQ 02.2, plasma los servicios urbanísticos existentes y justifica la definición de solar de acuerdo a la LUIB (artículos 22 y 25), conjuntamente con el cumplimiento de las alineaciones.

Los servicios se encuentran a pie de parcela de acuerdo a lo siguiente:

- Viario. Red viaria existente y complemento de la acera del frente de solar de acuerdo a la sección de la [REDACTED] PEM para dotación de la acera en proyecto: [REDACTED]
- Abastecimiento de agua. Frente de calle.
- Suministro de energía eléctrica. Frente de calle.
- Alumbrado público. Frente de calle.
- Saneamiento de aguas residuales. Existente en calle.

Todos los servicios se conectarán con acometidas bajo terreno y se resolverá el frente de calle con todos los servicios soterrados.

Actividad del aparcamiento: Se ha presentado proyecto de Actividad del aparcamiento, habiendo sido informado por el ingeniero municipal en sentido favorable en fecha 19/03/2025 con condiciones.

Otras regulaciones de las normas urbanísticas del PGO a destacar:

Dotación de aparcamiento. 9 plazas. Cumple. 1 x vivienda mínimo. Y se han detallado las plazas, carriles de circulación y radios de giro.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

No se ha detectado falta de documentación administrativa necesaria para poder autorizar el proyecto BÁSICO de acuerdo con la subsanación de deficiencias presentada.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentas y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis de anteriores informes técnicos realizados, que complementan éste, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto BÁSICO presentado, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Extensiva E del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Plurifamiliar de 8 viviendas con aparcamiento en sótano.
- Altura permitida: 5,40ml de máxima y 7,99ml de total. SOT + 2 plantas s/rasante.
- Edificabilidad permitida: 552,91m2.
- Ocupación permitida: Sótano 402,18m2 y resto de plantas 296,61m2.
- Presupuesto PEM [REDACTED]
- Cesiones vinculadas de terrenos voluntarias y gratuitas para vial público: 20,0071m2 de vial que debe ser urbanizado de acuerdo con la sección viaria existente en la [REDACTED]

Documentos que se informan favorablemente:

- “PROYECTO BÁSICO DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR CON APARCAMIENTO Y PISCINA”, en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. Presupuesto PEM [REDACTED] Firmado telemáticamente en fecha 02/12/2024. Incluido EGR firmado el 04/12/2024.

Proyecto que lo complementa:

- “PROYECTO PREVIO DE INSTALACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS DE USO PRIVADO”, redactado por el ingeniero Javier Rodríguez Montero, VISADO 17/03/2025, 2503052-00, en [REDACTED] [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany.

Condiciones particulares de la licencia

- Se ha de abonar la fianza del 25% del PEM de Urbanización / acera de frente de calle previsto [REDACTED]
- Se han de presentar los compromisos de edificación y urbanización simultánea por parte de la promotora:
 - o Compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1

a) del PGOU).

- o Compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia:

1. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO, respecto del Proyecto Básico de obra nueva que se autoriza. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.
2. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
3. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
4. De acuerdo a las conclusiones del informe del ingeniero municipal sobre el proyecto previo de la actividad de aparcamiento, en fase de proyecto de ejecución deberá aportarse al expediente el proyecto de actividades completo, en atención a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013.
5. De acuerdo con el artículo 84 de las normas urbanísticas del PGOU, la piscina se puede ubicar a 1,00m del lindero siempre que la rasante de la piscina no sobresalga del terreno natural más de 50cm y la pendiente del terreno sea inferior al 10%.
6. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
7. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
8. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
9. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista

Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.

10. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela. En toda la longitud del tramo viario de frente de parcela no pueden mantenerse ni resolverse servicios aéreos, y todas las acometidas deben ser soterradas, debiéndose ejecutar previo a la finalización de la obra.
11. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la nueva parcela (por cesiones) y edificación definitiva resultante en Catastro.
12. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Procede hacer constar que en este punto el técnico está haciendo referencia al proyecto básico que no se corresponde con el proyecto de ejecución que ahora se informa, todo y que se intuye está incluido en el presupuesto de la obra completa que consta en el mismo (Edificio de 20 viviendas con aparcamiento proyecto básico modificado y proyecto de ejecución, visado n.º 13/01793/24 de fecha 04/11/2024).

Tercero. Respetto de la actividad a desarrollar.

En referencia al uso de aparcamiento privado de vehículos, el técnico que suscribe considera que se trata de una actuación permitida al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (Zona Intensiva B), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.

Cuarto. Respetto de la normativa de aplicación.

La actividad objeto del presente informe queda sometida a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (en adelante Ley 7/2013), la cual regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las obras, la instalación, la apertura y el ejercicio de actividades, tanto de titularidad pública como privada, así como las condiciones de los establecimientos que acojan estas actividades.

Quinto. Respetto de la vinculación obras-actividades.

La actividad del aparcamiento del edificio se tramita como procedimiento único en el expediente **357/2021** de Licencia Urbanística atendiendo a lo que dispone el artículo 15.1 de la Ley 7/2013.

A los efectos previstos en el art. 15.4 de la Ley 7/2013, se constata que el proyecto aportado se trata de un proyecto de actividad completo.

El art. 15.4 de la Ley 7/2013, indica que *estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de esta ley y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.*

Atendiendo a los criterios interpretativos en relación con el deber de presentación del proyecto de actividades (art. 39 Ley 7/2013) emitidos por la Dirección General de Emergencias de la Conselleria de Administraciones Públicas y Modernización de GOIB, *la presentación del proyecto de actividades se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.*

Sexto. Respetto de la tramitaci3n de la actividad.

La entrada en vigor del Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, suprimi3 la necesidad de obtener permiso de instalaci3n, limit3ndose a requerir la obtenci3n del t3tulo urban3stico correspondiente en funci3n del tipo de actuaci3n pretendida (Licencia Urban3stica, Comunicaci3n previa, en la actualidad Declaraci3n Responsable). La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad econ3mica y la simplificaci3n administrativa en el 3mbito de las administraciones p3blicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitaci3n de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la no necesidad de obtenci3n del permiso de instalaci3n.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urban3stica, el promotor de la instalaci3n puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecuci3n de obras. A estos efectos, consta en el expediente el proyecto de actividades completo en la fase de de proyecto de ejecuci3n.

CONCLUSIONES

Primera. El uso de aparcamiento privado de veh3culos se corresponde con un uso permitido al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (ZONA INTENSIVA B), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenaci3n Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.

Segunda. Respetto de la tramitaci3n de la autorizaci3n de la actividad, esta no precisa de la obtenci3n del permiso de instalaci3n, si bien requiere de la presentaci3n del proyecto de actividades (a presentar junto al proyecto de arquitectura) la cual se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la informaci3n necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspecci3n de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ning3n pronunciamiento expreso de la entidad local.

Tercera. En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deber3 presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentaci3n del proyecto modificado de ejecuci3n de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.



Cuarta. Estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de la Ley 7/2013 y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 131



mercantil promotora, Ficha estadística, presupuesto modificado, estudio de gestión de residuos y Anejo de protección contra incendios. Además aporta informe de Licencia de 24/06/2020 segregación de la finca [REDACTED] situada en la [REDACTED], en dos fincas independientes (parcela A, con 779 m² de superficie y una rampa de acceso al garaje subterráneo del edificio contiguo y parcela B con 583 m² de superficie y edificio con vivienda y almacén construido con licencia 50/73). En la licencia de segregación se indica que existe una cesión a viales de 159 m².

7.- Con registro de entrada 2022-E-RE-3452 de fecha 13/05/2022, D. Josep Torres Torres, DNI [REDACTED] 373 [REDACTED] en representación de INMOBILIARIA E INGENIERIA SES PAISSES, S.L., con CIF B16645483, presenta "Proyecto integrado para actividad permanente menor - aparcamiento subterráneo [REDACTED]"

8.- Con registro de salida 2022-S-RE-8040, de 24/11/2022, se emite requerimiento de deficiencias por los SSTT municipales.

9.- Con registro de entrada 2023-E-RE-1793 de fecha 9/03/2023, D. Josep Torres Torres, DNI 41437394 en representación de INMOBILIARIA E INGENIERIA SES PAISSES, S.L., con CIF B16645483, presenta "(...) Proyecto de urbanización de obras en vía pública redactado por los ingenieros D. Pablo Quesada y D. Vicente Bufí, señalando que en el mismo se incorpora un levantamiento topográfico según se solicitaba en el Apartado 4º de dicho requerimiento", firmado digitalmente, sin visar.

EXPEDIENTES RELACIONADOS

4482/2019 Licencia Urbanística - Licencia de segregación de solar [REDACTED] de 26/06/2020.

INFORME

PRIMERO. Licencia de obras concedida en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023.

Se vincula dicha Licencia al Proyecto Básico para la construcción de un edificio plurifamiliar de 20 viviendas, con aparcamiento en planta sótano en [REDACTED], del término municipal de Sant Antoni de Portmany. redactado por el arquitecto Jose Torres Torres con n.º de colegiada 12707/8.

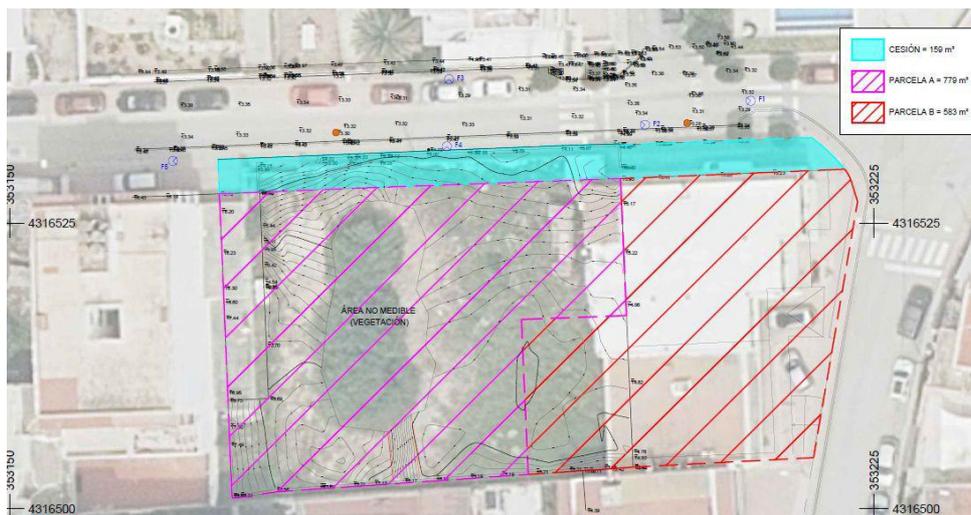
Datos identificativos de la parcela:

- [REDACTED] Sant Antoni de Portmany 07820. Illes Balears.
- Le corresponden la referencia catastral [REDACTED]
- Clasificación del suelo URBANO, calificación INTENSIVA B.
- Superficies.



FINCA MATRIZ	SUP. CATASTRAL	SUP. TOPOGRÁFICO	REGISTRO
4128	-	1.521 m ²	-
SEGREGACIÓN	-		-
PARCELA A	-	779 m ²	-
PARCELA B	-	583 m ²	-

- **Parcela objeto del proyecto y licencia "A" superficie de cesión a vial 159 m².**



[plano 02 del proyecto de urbanización]

SEGUNDO. Respecto a la condición de solar, la parcela se encuentra en casco urbano consolidado pero no se puede considerar que cuenta con la condición de solar.

Se aporta proyecto de urbanización para la ejecución de la acera y trazado y conexionado a las redes de suministros urbanos según el art. 25 de la LUIB que remite a los servicios básicos urbanísticos enumerados en el artículo 22 de la misma ley: 1.a) Red viaria, 1.b) Abastecimiento agua, 1. c) Suministro de energía eléctrica, 1. d) Alumbrado público, 1. e) Saneamiento de aguas residuales. Respecto a las telecomunicaciones deberá cumplirse con la normativa aplicable en materia de Telecomunicaciones Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (BOE núm. 114 de 10 de mayo de 2014).

- El proyecto de ejecución de la urbanización describe suficientemente las obras en vía pública y conexión de las dotaciones según art. 33 a 37 del PGOU. Las obras se realizarán conforme establece el planeamiento vigente y los informes de las compañías suministradoras, este documento técnico tiene el alcance conforme a lo establecido en el PGOU 1987.
- Se aportan los correspondientes informes de las compañías suministradoras: TELEFÓNICA, AQUALIA, GESA-ENDESA/e-DISTRIBUCIÓN, que quedarán incorporados al proyecto de ejecución coordinado con el básico sobre el que se conceda licencia. Se revisará con las posibles nuevas compañías de suministros que se siguen cumpliendo los parámetros técnicos necesarios. Quedarán pendientes los informes de alumbrado y gas natural en caso de ser afectados por la urbanización.
- Se aporta compromiso firmado por el promotor de ejecución simultánea de la



edificación y la urbanización, según modelo anexo.

TERCERO. El proyecto de urbanización de obras en vía pública presentado **CUMPLE** con los parámetros de urbanización legalmente prevenidos para otorgar a la parcela la condición de solar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con los artículos 22 y 29 de la LUIB.

CUARTO. El proyecto de urbanización estima un presupuesto de ejecución material de [REDACTED] se hace efectiva la fianza como aval de la urbanización por importe del 25% del PEM, esto es [REDACTED]

QUINTO. Con fechas 4/11/2024 y 25/03/2025 y números de registros 2024-E-RE-16946 y 2025-E-RE-4985 se presentan los siguientes documentos:

- Proyecto básico modificado y de ejecución.
- Proyecto instalación aparcamiento uso privado adaptado a la modificación.
- Proyecto de Infraestructura común Telecomunicaciones.

Documentación pendiente de presentación junto al nuevo proyecto; antes del inicio de las obras:

- Asume de la Dirección de ejecución de obra.
- Asume de la coordinación de seguridad y salud.
- Nombramiento de empresa constructora.

SEXTO. El presupuesto de las obras según el proyecto básico modificado y de ejecución es de [REDACTED], coincidente con el proyecto básico sobre el que se concedió licencia.

- Se presenta recálculo del de PEM con la nueva ampliación actualizado al módulo de marzo 2025.

SÉPTIMO. El proyecto básico modificado y ejecución aportado modifica el proyecto básico sobre el que se concedió licencia alterando los parámetros urbanísticos que afectan al conjunto, para adaptarse a la *modificación puntual del PGOU aprobada definitivamente en fecha 30 de septiembre de 2024; en Bolentín oficial de las Islas Baleares n.º 134.*

- *La modificación presentada consiste en la ocupación de la planta sótano al 100% acogiéndose a la nuevo porcentaje que concede la modificación puntual.*
- *El resto de parámetros se mantienen inalterados.*

Nueva Ficha urbanística presentada por registro de entrada 2025-E-RE-2218 de fecha 12 de febrero de 2025.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears



PROYECTO	Edificio de 20 viviendas con garaje y parking RS
EMPLAZAMIENTO	13/00232/25
MUNICIPIO	Sant Antoni de Portmany
PROMOTOR	Inmobiliaria e Ingeniería Ses Peixes SL
PROYECTISTA	[Redacted]

ANEXO A LA MEMORIA URBANÍSTICA

Art. 152.2 de la Ley 12/2017 de Urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29/12/2017)

Planeamiento vigente:	Municipal	PGOU
	Sobre parcela	PGOU

Reúne las condiciones de solar según el Art. 25 de la LUIB

Si No

CONCEPTO		PLANEAMIENTO	PROYECTO
Clasificación del suelo		URBANO	
Calificación		INTENSIVA B	
Parcela	Fachada mínima	10 m.	34,83 m
	Parcela mínima	200 m ²	779,00 m ²
Ocupación o		60% (P. sótano 100%)	456,81 m ² – 59,97% Sótano: 745,35 m² – 95,68%
Profundidad edificable		20 m.	20 m.
Volumen (m ³ /m ²)		-----	-----
Edificabilidad (m ² /m ²)		-----	-----
Uso		Residencial	Residencial
Situación edificio en parcela/ Tipología		Entre medianeras	Entre medianeras
Separación linderos	Entre edificios	-----	-----
	Fachada	-----	-----
	Fondo	5,00 m	5,70 m
	Derecha	-----	-----
	Izquierda	-----	-----
Altura	Metros	Reguladora	9,60 m
		Total	11,10 m
	Núm. de plantas	3	3 plantas + sótano
Índice de intensidad de uso		---	
Observaciones: En el plano A03 se sintetizan los parámetros urbanísticos resultantes			

Fecha y firma del arquitecto:

Sant Agustí a 10 de enero de 2024

Ficha urbanística presentada

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 131



SEXTO. Revisión condiciones PGOU proyecto de actividad referente al aparcamiento.

Según el proyecto se describen las siguientes condiciones para el aparcamiento:

Artículo 258: Se CUMPLE con las exigencias establecidas en este artículo para la distribución del aparcamiento.

1. Se proyectan 23 plazas de aparcamiento que superan las dimensiones mínimas de 2,00 m x 4,00 m.
2. Se considera que todas las plazas pueden ser evacuadas en un máximo de tres movimientos.
3. La puerta de acceso a vehículos aparcamiento a una distancia > 4 m..
4. La rampa se define con un tramo horizontal en los primeros tres metros desde la alineación; una curva de acuerdo entre las diferentes pendientes y un tramo recto de pendiente 20%.
5. Ancho de los carriles de circulación > 2,50 m. a excepción de la rampa de acceso que tendrá una anchura mínima de 3 metros y estará regulada mediante semáforos.
6. Los carriles de maniobra para el acceso a las plazas en batería disponen de la anchura estipulada, siendo el punto más justo aquel en que las plazas miden 2,33 m de ancho y se dispone un carril de maniobra de 4,59 m de anchura.
7. El radio de giro para los puntos en los que es necesario realizar un giro CUMPLE con el radio mínimo de 3,90 m y un ancho de carril de 2,75 m.
8. No se superponen plazas con carriles de circulación o maniobra.
9. La altura libre del aparcamiento será de 2,85 m.
10. La señalización cumplirá con lo establecido en este punto.
12. Superficie de > 500 m2 se dará cumplimiento a lo establecido en el CTE.
13. El sistema de ventilación forzada y el conducto independiente exigido por la norma se corresponderán en un único conducto disponiendo de los mecanismos necesarios para su correcto funcionamiento.
14. El aparcamiento dispone de sumideros para la correcta evacuación de líquidos.
15. La iluminación será la adecuada para la actividad.
17. En su insonorización se aplicará lo exigido en el CTE.
18. Se cumplirá lo establecido en el REBT para las instalaciones eléctricas.
19. Respecto de protección contra incendios se cumplirán los requisitos del DBSI del CTE.
20. El pavimento será resistente, impermeable, antideslizante y continuo.
21. Se incluirá una preinstalación específica para la recarga de vehículos eléctricos que quedará definida en el proyecto de ejecución según marca el REBT en su instrucción ITC-BT 52”.



CONCLUSIONES

Informar **FAVORABLEMENTE** el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE UN EDIFICIO DE 20 VIVIENDAS Y APARCAMIENTO”, situado en la [REDACTED] de Sant Antoni, redactado por arquitecto José Torres Torres, con número de visado colegial 13/01793/24 de fecha 4 de noviembre de 2024. verificando que las modificaciones efectuadas en proyecto **CUMPLEN** con el planeamiento vigente y resto de normativas de aplicación.

Informar **FAVORABLE** el “PROYECTO DE URBANIZACIÓN”, redactado por el Ingeniero de caminos, canales y puertos Vicente Buffí Angorrilla, con número de visado colegial 2024/03430/01 de fecha 9 de octubre de 2024.

Igualmente se informa **FAVORABLE** “PROYECTO DE ACTIVIDAD PERMANENTE MENOR DE UN APARCAMIENTO PRIVADO” redactado por el ingeniero Álvaro Ándrade Sánchez.

De obligada presentación antes del inicio de las obras.

- Asume de la Dirección de ejecución de obra.
- Asume de la coordinación de seguridad y salud.
- Nombramiento de empresa constructora.

Condicionado

- Las obras de conexionado/actualización deberán ejecutarse y/o finalizarse a la vez que las obras de edificación, no pudiéndose emitir el certificado municipal final de obra, en tanto en cuanto estas obras de conexionado no hayan concluido.

- En relación a la red de pluviales se deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 277 del PGOU y en la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) en relación al vertido de pluviales a la vía pública.

- En relación a la red de telecomunicaciones se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. La correcta ejecución de las instalaciones quedará sujeta a las indicaciones de la compañía suministradora y se comprobará en el Final de Obra.

- Para el inicio de las obras en vía pública se deberá contar con la conformidad de las empresas encargadas de la gestión de los servicios y ejecutar las obras bajo su supervisión y directrices técnicas.

- Antes de comenzar el replanteo y para comprobación de líneas en la red viaria peatonal, se avisará al director técnico de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras del Departamento de Equipamientos Municipales e Infraestructuras (971340111).



PRESCRIPCIONES GENERALES

- 1) Toda licencia de obra se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 2) La licencia se concede con estricta sujeción al informe autorizado y a las condiciones establecidas en la licencia. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas.
- 3) El inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación.
- 4) Se deberán adoptar las medidas precautorias de rigor, cumpliéndose especialmente, las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- 5) Será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo del título habilitante de la actuación, la identificación de la persona promotora y cualquier otro dato que se fije de forma reglamentaria o en el plan general. Si el acto no estuviera sujeto a licencia, se exhibirá una copia de la comunicación previa. El incumplimiento de dicha condición constituye infracción urbanística.
- 6) Las obras serán ejecutadas por empresa constructora autorizada y bajo la inspección de Dirección Técnica.
- 7) En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación.
- 8) El presupuesto de ejecución material de la obra es de [REDACTED]
- 9) En todo caso, se liquidarán las Tasas e Impuestos correspondientes con anterioridad al inicio de las obras.
- 10) En el caso de instalarse grúa-torre, deberá aportarse proyecto de instalación en el Ayuntamiento.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 1038/2025

Procedimiento: Certificado Final de Obra

Asunto: Informe técnico Certificado Municipal de Final de Obra

Escrito con registro de entrada 2025-E-RE-1106 de fecha 23/01/2025, formulado David Calvo Cubero con D.N.I. ***5580** en representación de [REDACTED] con D.N.I. ***4755**, solicitando certificado de final de obra municipal del expediente **6591/2022 - Licencia Urbanística en Suelo Rústico para la instalación de unas pistas de pádel** en el polígono 8 [REDACTED] el T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Con fecha 19/02/2025 se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio del presente informe.

Escrito con registro de entrada 2025-E-RE-2746 de fecha 20/02/2025, formulado David Calvo Cubero con D.N.I. ***5580** en representación de [REDACTED] con D.N.I. ***4755**, se aporta documentación para subsanación de requerimiento de fecha 19/02/2025 indicado anteriormente.

Con fecha 17/03/2025 se emite segundo requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio del presente informe.

Escrito con registro de entrada 2025-E-RE-4585 de fecha 19/03/2025, formulado David Calvo Cubero con D.N.I. ***5580** en representación de [REDACTED] con D.N.I. ***4755**, se aporta documentación para subsanación de segundo requerimiento de fecha 17/03/2025 indicado anteriormente.

Con fecha 27/03/2025 se emite tercer requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio del presente informe.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 131



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Escrito con RGE 2025-E-RE-5933 de fecha 07/04/2025 formulado por David Calvo Cubero con D.N.I. ***5580** en representación de [REDACTED] con D.N.I. ***4755**, se aporta documentación para subsanación de segundo tercer requerimiento de fecha 27/03/2025 indicado anteriormente.

La documentación aportada consiste en escritura de cesión gratuita de terrenos al ayuntamiento de Sant Antoni de Pormtnay. Se crea expediente relacionado 4545/2025.

1. ANTECEDENTES

1.1 Según datos de la sede virtual del catastro de fecha 13/02/2025, corresponde a la parcela la referencia catastral [REDACTED], superficie grafica 4.997 m2.

1.2 Se solicita certificado municipal de final de obra municipal del expediente **6591/2022 - Licencia Urbanística en Suelo Rústico para la instalación de unas pistas de pádel**, Consta en el citado expediente:

- En fecha 28 de noviembre de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-8574 el señor David Calvo Cubero con DNI ***5580** en representación del señor [REDACTED] con DNI ***4755** para la instalación de unas pistas de pádel en el [REDACTED] del T.M. de Sant Antoni de Portmany. Superficie proyecto: 5.377,12m2. Mediante aportación de Proyecto Básico sin visar de una instalación Deportiva de Pádel en Suelo Rústico Común-Área de Transición. Proyecto redactado por el arquitecto David Calvo Cubero, Arquitecto adscribo n.º 327.409 del COAIB con NIF [REDACTED] 5580 [REDACTED] Firmado digitalmente el 28 de noviembre de 2022.

- En fecha 17 de enero de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-248 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 12 de enero de 2023.

- En fecha 24 de marzo de 2023, mediante registro n.º 2023-E-RE-2268 se presenta Proyecto Básico Modificado, Anexo de dotación de infraestructuras urbanas y Nota simple de la Finca registral 1207 de Sant Antoni de Portmany, con la carga de indivisibilidad, con titularidad a favor de [REDACTED] con DNI ***5052**. Fecha expedición 22/02/2023.

- Obra en expediente 3142/2021 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se toma conocimiento del Acuerdo núm. 2022000128 de la CIOTUPHA de fecha 6 de julio de 2022 por el que se declara el interés general para la instalación de pistas de Pádel en polígono 8 parcela 18, del Término municipal de Sant Antoni de Portmany, solicitado por el señor [REDACTED]



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

■■■■■ con DNI ■■■■4755■■■■ mediante proyecto redactado por IMAIB, Consultores en ingeniería y medio ambiente en Baleares, Doña Olaya Pina Pérez, Ingeniera Técnica Agrícola colegiada 389 del COITAI B y D. David Calvo Cubero, colegiado n.º 327.409 del COAIB. Promotor ■■■■■■■■■■, presupuesto ■■■■■■■■■■

- En fecha 31 de marzo de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, con las condiciones en el indicadas.

- En fecha 2 de abril de 2023, se aporta mediante instancia núm. 2023-E-RE-2481 compromiso de edificación y urbanización simultánea, así como pago de la fianza por el importe de urbanización.

- La Junta de Gobierno Local en sesión del día 12/04/2023 resolvió OTORGAR al señor ■■■■■■■■■■ con DNI ***4755** licencia urbanística para la construcción/instalación de unas pistas de pádel con urbanización simultánea en el ■■■■■■■■■■ del T.M. de Sant Antoni de Portmany según (i) proyecto Básico Modificado sin visar de fecha marzo 2023, de una instalación Deportiva de Pádel en Suelo Rústico Común-Área de Transición. Proyecto redactado por el arquitecto David Calvo Cubero, Arquitecto adscrito n.º 327.409 del COAIB con NIF ■■■■5580■■■■ presentado mediante registro n.º 2023-E-RE2268, Promotor D. José Boned Boned, presupuesto ■■■■■■■■■■ Superficie construida de la edificación: 99,97m2 y (ii) Proyecto de dotación de infraestructuras urbanas redactado por el arquitecto David Calvo Cubero, Arquitecto adscrito n.º 327.409 del COAIB. Presupuesto ■■■■■■■■■■

- En fecha 22 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-4252 se aporta Proyecto de Ejecución de una instalación deportiva de en suelo rústico común área de transición, con visado n.º 13/00788/23 de fecha 22 de mayo de 2023, proyecto redactado por el arquitecto D. David Calvo Cubero arquitecto colegiado n1 327.409 del COAIB. Promotor: ■■■■■■■■■■ Superficie construida: 99,97m2 Presupuesto: ■■■■■■■■■■ Firmado fecha 19 de mayo de 2023.

- En fecha 30 de mayo de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-4501 de fecha se adjunta al expediente Asumes de la dirección facultativa y Nombramiento de constructor.

- En fecha 7 de junio de 2023, se emite informe favorable al proyecto de ejecución por los Servicios Técnicos municipales, con las condiciones en el indicadas.

- Mediante Decreto 2023-1835 se resuelve declarar que el Proyecto de Ejecución de una instalación deportiva de en suelo rústico común área de transición, con visado n.º 13/00788/23 de fecha 22 de mayo de 2023, proyecto redactado por el arquitecto D. David Calvo Cubero arquitecto colegiado n1 327.409 del COAIB. Promotor: ■■■■■■■■■■ Superficie construida: 99,97m2 Presupuesto: ■■■■■■■■■■ Firmado fecha 19 de mayo de 2023 SE ADECÚA a las determinaciones del (i) proyecto Básico Modificado sin visar de fecha marzo 2023, de una instalación Deportiva de Pádel en Suelo Rústico Común-Área de Transición. Proyecto redactado por el arquitecto David Calvo Cubero, Arquitecto adscrito n.º 327.409 del

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación: ■■■■■■■■■■
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 131



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

COAIB con NIF ***5580**, presentado mediante registro n.º 2023-E-RE2268, Promotor [REDACTED] presupuesto [REDACTED] Superficie construida de la edificación: 99,97m2 y (ii) Proyecto de dotación de infraestructuras urbanas redactado por el arquitecto David Calvo Cubero, Arquitecto adscrito n.º 327.409 del COAIB. Presupuesto [REDACTED] autorizados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de abril de 2023 por el que se otorga licencia urbanística al [REDACTED] con DNI ***4755** para la construcción /instalación de unas pistas de pádel en el [REDACTED] del T.M. de Sant Antoni de Portmany.

1.3 Consta expediente relacionado **4545/2025_Aceptación de la cesión de terrenos destinados a viales**. Mediante acuerdo de La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 10/04/2025 se resuelve ACEPTAR la cesión de 254,56 m² de superficie para destinarlos a viales llevada a cabo por la señora [REDACTED] con DNI núm. ***50.52** según resulta de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 659 de protocolo otorgada en fecha 4 de abril de 2025 ante José Antonio Alba Navarro, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares resultante de la segregación de la finca registral núm. 1207 inscrita en el Registro de la Propiedad de Eivissa núm. 4 al tomo 2175 del archivo general, libro 461 de Sant Antoni de Portmany, folio 215 y la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de la meritada superficie de 254,56 m².

INFORME

2.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Es objeto de estudio del presente informe el estudio de la documentación aportada con 2025-E-RE-1106 de fecha 23/01/2025, con la cual se solicita certificado de final de obra municipal del expediente **6591/2022 - Licencia Urbanística en Suelo Rústico para la instalación de unas pistas de pádel** [REDACTED] del T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Así mismo es objeto de estudio del presente informe la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-2746 de fecha 20/02/2025 para subsanación de requerimiento de fecha 19/02/2025, y documentación aportada con RGE 2025-E-RE-4585 de fecha 19/03/2025 para subsanación de requerimiento de fecha 17/03/2025.

En el presente informe no se entra a valor aquellos aspectos referidos a la implantación actividad, los cuales se habrán de tramitar conforme a lo reglado en la a Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, centrándose en el estudio del cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada a efectos edificatorios y urbanísticos.



2.1.1 La documentación aportada con 2025-E-RE-1106 de fecha 23/01/2025 consiste en:

- Autorización de representación
- Certificado final de obra de las obras de construcción de instalación deportiva de padel, expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de obra el arquitecto David calvo Cubero, y la directora de ejecución de obra el arquitecta técnica Sara Sánchez Villa, visado por el COAIB n.º 13/00091/25 de fecha 22/01/2025, haciendo constar que la misma se ha realizado conforme a la licencia otorgada y normativa de obligado cumplimiento, bajo su dirección técnica, habiéndose controlado cuantitativa y cualitativa mente la construcción y calidad de lo edificado, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.
- Documento de fotografías adjuntas a certificado final de obra emitido por la dirección facultativa de las obras, visado por el COAIB 13/00091/25 de fecha 22/01/2025.
- Documento redactado por la dirección facultativa de las obras haciendo constar que durante las obras se han producido modificaciones, y que las mismas son acordes a la licencia otorgada y no suponen modificación de los parámetros urbanísticos autorizados, dicho documento se aporta con visado del COAIB nº 13/00091/25 de fecha 22/01/2025. Según se indica en dicho documento, las modificaciones han consistido en:

Las modificaciones introducidas durante las obras son compatibles con las condiciones urbanísticas y de habitabilidad de la licencia.

EDIFICIO DE SERVICIOS:

Planta Baja:

- *Se amplía superficie útil de Barra Cantina y se reduce la Sala Cantina*
- *Se añade urinario en Aseo*
- Planos de estado final de obra, los cuales disponen de visado colegial del COAIB nº 13/00091/25 de fecha 22/01/2025.

2.1.2 La documentación aportada con RGE 2025-E-RE-2746 de fecha 20/02/2025 para subsanación de requerimiento de fecha 19/02/2025:

- Autorización de representación.
- Justificante de pago de tasas por tramitación de certificado municipal de final de obra. Queda subsanado el punto primero del requerimiento de fecha 19/02/2025.
- Justificante de presentación de alteración catastral mediante modelo 900D, el cual se aporta



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

con código CSV: [REDACTED] Queda subsanado así el segundo punto del requerimiento de fecha 19/02/2025.

- Manual de uso y mantenimiento, el cual se aporta sin el correspondiente visado colegial, por lo cual no se ha subsanado el punto tercero del requerimiento de fecha 19/02/2025.

2.1.3 La documentación aportada con RGE 2025-E-RE-4585 de fecha 19/03/2025 para subsanación de requerimiento de fecha 17/03/2025 consiste en:

- Autorización de representación.

- Manual de uso y mantenimiento, el cual se aporta con visado colegial del COAIB nº 13/00463/25 de fecha 18/03/2025, en cumplimiento del artículo 10.2 del Decreto 35/2001, de 9 de marzo, por el que se establecen las medidas reguladoras de uso y mantenimiento de los edificios. Con esta documentación queda subsanado el punto segundo del requerimiento de fecha 17/03/2025.

- Acta de recepción de obra conforme a lo recogido en el artículo 6 de la Ley de Ordenación de la Edificación (L.O.E.) de 5 de noviembre de 1999, firmada por el promotor, el constructor y el director de obra, en la cual en su punto tercero se hace constar que:

“El promotor manifiesta que el coste final de la ejecución material de la obra ha sido de [REDACTED]

Con esta documentación queda subsanado el punto tercero del requerimiento de fecha 17/03/2025.

2.3 En fecha 14/03/2025 se realiza visita de inspección por los servicios técnicos municipales, y se comprueba que la realidad física de lo realmente ejecutado se corresponde con lo recogido en el proyecto autorizado, y así mismo se comprueba que las modificaciones introducidas durante las obras se corresponden con lo recogido en el documento de modificaciones introducidas durante las obras y planos de estado final de obra redactados por la dirección facultativa de las mismas, los cuales disponen de visado colegial 13/00091/25 de fecha 22/01/2025. Tal y como se ha indicado anteriormente, las modificaciones realizadas consisten en:

- Se amplía superficie útil de Barra Cantina y se reduce la Sala Cantina

- Se añade urinario en Aseo



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

En relación a la modificación consistente en ampliación de superficie de barra cantina y reducción de la sala cantina, se comprueba que el espacio interior destinado a cantina se han dispuesto los elementos propios de una cocina, campana, freidora, lavavajillas.

En relación a la urbanización, se comprueba que se ha procedido al asfaltado del Carrer Ses Palomides, así como a la instalación de farolas de alumbrado público.

Visto que las modificaciones introducidas durante las obras son acordes a la normativa urbanística de aplicación y no han tenido por objeto variar el número de viviendas autorizado, no han comportado la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones ni la ocupación máxima autorizadas , pero las mismas han supuesto modificaciones de las indicadas en el apartado 2 del artículo 156 de la LUIB, se deberá proceder según lo indicado en dicho apartado 2 del artículo 156 de la LUIB:

“(...) 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras. ”

3.CONCLUSIONES.

Visto lo indicado anteriormente, se considera lo siguiente.

- **Primero:** Vistas las modificaciones introducidas durante las obras, deberá valorarse por los servicios Jurídicos del departamento de urbanismo y actividades de este Ayuntamiento que las mismas no contraviene las condiciones del del Acuerdo núm. 2022000128 de la CIOTUPHA de fecha 6 de julio de 2022 por el que se declara el interés general para la instalación de pistas de Pádel.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación: [Redacted]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 131



- **Segundo:** Siempre y cuando los servicios jurídicos del departamento de urbanismo y actividades de este Ayuntamiento determinen que las modificaciones introducidas durante las obras no contraviene las condiciones del del Acuerdo núm. 2022000128 de la CIOTUPHA de fecha 6 de julio de 2022 por el que se declara el interés general para la instalación de pistas de Pádel, se informa FAVORABLEMENTE las modificaciones en el transcurso de las obras, según documentación aportada con RGE 2025-E-RE-1106 de fecha 23/01/2025 consistente en planos de estado final de obra y documento de modificaciones introducidas durante las obras, redactado por la dirección facultativa de las mismas, en la cual se hace constar que las modificaciones introducidas durante las obras no han supuesto modificación de los parámetros urbanísticos de la licencia otorgada, y así mismo son acordes a las condiciones de la licencia otorgadas, aportados con visado del COAIB nº 13/00091/25 de fecha 22/01/2025,

- **Tercero:** Siempre y cuando los servicios jurídicos del departamento de urbanismo y actividades de este Ayuntamiento determinen que las modificaciones introducidas durante las obras no contraviene las condiciones del del Acuerdo núm. 2022000128 de la CIOTUPHA de fecha 6 de julio de 2022 por el que se declara el interés general para la instalación de pistas de Pádel, informar FAVORABLEMENTE el Certificado final de las obras de adición de construcción de instalación deportiva de pádel, expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de obra el arquitecto David Calvo Cubero, y la directora de ejecución de obra el arquitecta técnica Sara Sánchez Villa, visado por el COAIB n.º 13/00091/25 de fecha 22/01/2025, ya que se ajusta a lo recogido en el proyecto al cual se concedió licencia y a la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-1106 de fecha 23/01/2025 consistente en planos de estado final de obra y documento de modificaciones introducidas durante las obras, redactado por la dirección facultativa de las mismas, en la cual se hace constar que las modificaciones introducidas durante las obras no han supuesto modificación de los parámetros urbanísticos de la licencia otorgada, y así mismo son acordes a las condiciones de la licencia otorgadas, aportados con visado del COAIB nº 13/00091/25 de fecha 22/01/2025, condicionado a la autorización previa, por el órgano competente, de las modificaciones en el transcurso de las obras expuestas en el apartado primero de las conclusiones del presente informe.

- **Cuarto:** La actualización del presupuesto real de obra ejecutada correspondiente a las obras de instalación deportiva de pádel según documentación aportada por el promotor es de

En relación a la actualización del coste real de ejecución de las obras de urbanización, dado que no ha sido aportado por el promotor el coste final de dicha intervención, se establece estimación del coste real en función de las determinaciones del artículo 8.4 de la mencionada ordenanza del ICIO:



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
 Eivissa · Illes Balears

- Modulo mes de abril 2023 concesión licencia: [REDACTED]

- Modulo mes de enero de 2025 finalización obras: [REDACTED]

- coeficiente de actualización: $674,26/516,47 = 1,30$

Estimación presupuesto de real de obras de dotación de infraestructuras urbana: [REDACTED]

* 1,30 = [REDACTED]

A efectos de aplicación de las determinaciones de la ordenanza del ICIO, el coste final de las obras asciende a [REDACTED] (instalación deportiva de padel) + [REDACTED] (dotación de infraestructuras urbana) = [REDACTED]

El presente informe se redacta según mi leal saber y entender y sin perjuicio de mejor criterio al que me someto. Las referencias jurídicas y legales aquí indicadas lo son sin perjuicio de la posterior valoración y análisis que los servicios jurídicos municipales puedan realizar por los actos que aquí nos ocupan.

En Sant Antoni de Portmany.

Por los Servicios Técnicos Municipales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 131



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 2463/2025

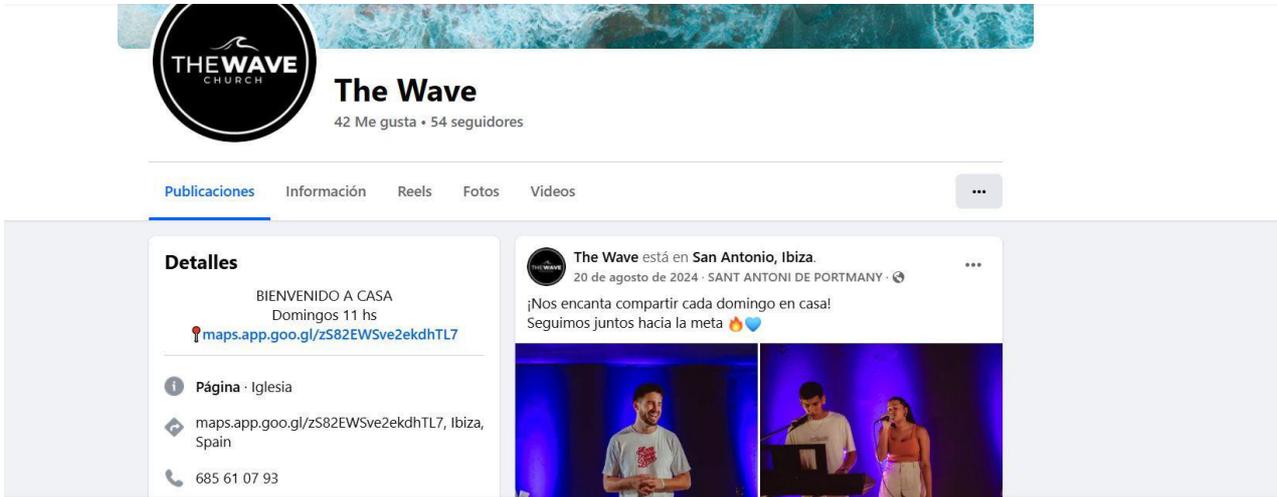
Procedimiento: Actividades. Declaración responsable de actividad permanente mayor o menor

ANEXO I

El presente anejo se emite por el órgano instructor y contiene documentos gráficos (fotografías con hipervínculos e hipervínculos de videos) extraídos en fecha 27 de marzo de 2025 de Internet de redes sociales y plataformas en las que existe el perfil creado de la entidad.

I- IMÁGENES:

<https://www.facebook.com/thewaveibz>



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

<https://www.facebook.com/thewaveibz/posts/por-fin-ya-tenemos-el-nuevo-local-ayer-fue-una-jornada->



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

maravillosa-una-iglesia-f/122199862850008300/

Publicación de The Wave

The Wave

8 de julio de 2024 · 🌐

⋮

Por fin, ya tenemos el NUEVO LOCAL!!!! Ayer fue una jornada maravillosa. Una iglesia feliz disfrutando de un Dios que cumple sus promesas. 🌊

Tenemos un gran proyecto en nuestras manos. "Levantar un lugar donde El se sienta como en Casa" Dios abre puertas que nadie puede cerrar y cierra las que nadie puede abrir. [@david_misu](#)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 131

https://www.instagram.com/thewaveibz/p/C9J0VLatPwN/?img_index=1



thewaveibz y 2 personas más
San Antonio, Ibiza

thewaveibz ¡¡Por fin, ya tenemos el NUEVO LOCAL!!

Ayer fue una jornada maravillosa. Una iglesia feliz, disfrutando de un Dios que cumple sus promesas 🙏

"Tenemos un gran proyecto en nuestras manos: Levantar un lugar donde él se sienta como en CASA. Dios abre puertas que nadie puede cerrar y cierra puertas que nadie puede abrir." - @david_misu

Editado · 37 sem

57 Me gusta
8 de julio de 2024

Inicia sesión para indicar que te gusta o comentar.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 131

<https://www.instagram.com/thewaveibz/p/DGQvMQsl4iv/>



TALLER

OTRB EXPONE ON THE RED BOX

Evangelismo Creativo

SÁBADO 18H
THE WAVE CHURCH
C. CERVANTES 1, SA

23 Me gusta
19 de febrero

thewaveibz • Seguir
San Antonio, Ibiza

thewaveibz Estamos felices de invitarte al taller de Evangelismo Creativo 🎧🔥

El mismo será impartido por el ministerio evangelístico On the red box (La caja roja), con años de experiencia animando a la iglesia a impactar la sociedad mediante eventos evangelísticos de maneras creativas.

No te lo puedes perder! ⚡
Escríbenos para más información.
Editado · 5 sem

Inicia sesión para indicar que te gusta o comentar.

II- VIDEOS

<https://www.youtube.com/watch?v=grCoDA2hoL8> (PUBLICADO HACE UN MES)

<https://www.youtube.com/watch?v=6ulThTGDGnA&t=282s> (PUBLICADO HACE UN MES)

<https://www.youtube.com/watch?v=DEQ1Ykv3iJU&t=109s> (PUBLICADO HACE 3 DÍAS)

<https://www.youtube.com/watch?v=UW2d5IJ0qJM> (PUBLICADO HACE DOS SEMANAS)

<https://www.youtube.com/watch?v=0oTaUleDIW4&t=10s> (PUBLICADO HACE UN MES)

En prueba de su contenido lo firma la Funcionaria que suscribe en su condición de Instructora del procedimiento.

En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Departamento de Recursos Humanos

Expediente: 3136/2025

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Selección Personal Funcionario Turno Libre – 1 Plaza Ingeniero Caminos, Canales Y Puertos, OEP 2025

ANEXO

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO, POR TURNO LIBRE, PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1. Objeto de la convocatoria y características

Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad, como personal funcionario de carrera, una plaza de INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio del ejercicio 2025 (BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025), por turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición, así como de formación de la correspondiente bolsa de empleo para cubrir necesidades que puedan sobrevenir por razones del servicio.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
- Naturaleza: Funcionarial
- Escala: Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Técnico Superior
- Grupo de clasificación A; Subgrupo A1
- Número de plazas a cubrir: Una por turno libre
- Titulación exigida: Título universitario de Ingeniero Caminos, Canales y Puertos, o Grado más Máster equivalente (nivel MECES 3 – Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior), que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de acuerdo a las directivas comunitarias
- Otros requisitos: Ofimática avanzada
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición

2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y demás normativa de aplicación.

3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria con la denominación y categoría de la plaza convocada, el número de plazas, el ayuntamiento que los convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el que se han publicado las bases.

Tras la publicación de la convocatoria y de las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

1. Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en su defecto, reunir los requisitos que con respecto al acceso al empleo público se establecen en el artículo 57 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario de Ingeniero Caminos, Canales y Puertos, o Grado más Máster equivalente (nivel MECES 3 – Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior), que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de acuerdo a las directivas comunitarias. En caso de titulaciones equivalentes habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que lo acredite. Las titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
6. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado expedido por la EBAP u homologado por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.
7. Poseer conocimientos de ofimática avanzada.

Antes del nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el trámite electrónico de la Sede Electrónica y en la oficina de OAC del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro

del plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por fax (971344175), o al correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

2. Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana correspondiente expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

La documentación acreditativa de los méritos que se han de valorar en la fase de concurso sólo la deberán aportar las personas aspirantes que superen la fase de oposición y una vez finaliza esta fase, de conformidad con lo establecido en la base sexta. Sólo se valorarán los documentos que vengán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca, deberá solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal Evaluador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que las personas interesadas aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el

consentimiento de la persona aspirante al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación del Tribunal Evaluador.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> con expresión de las personas admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el BOIB, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores.

2. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

3. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con el lugar, fecha y hora de inicio del primer ejercicio. Ésta será publicada en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. Los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- TRIBUNAL EVALUADOR

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. El Tribunal Evaluador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros del Tribunal y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la

autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Categoría del Tribunal: Primera.

SEXTA.- INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Por razones de eficiencia, practicidad y celeridad, las pruebas de selección se iniciarán con la fase de oposición y continuarán con la de concurso. No podrán pasar a la fase de concurso las personas aspirantes que no superen la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso será de aplicación únicamente a aquellos/as candidatos/as que superen la fase de oposición.

2. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídas en su derecho cuando no se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aunque se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre que las mismas no hayan finalizado y esta admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal en relación al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de la persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar la persona aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

4. La calificación definitiva de las personas aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso con una puntuación máxima de 65 puntos.

5. Fase de Oposición

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad. Las personas candidatas deberán acudir provistas del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio. Es necesario superar la prueba anterior para poder pasar a la siguiente. Tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

5.1 Primera Prueba: Prueba tipo test de conocimientos teóricos genéricos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder por escrito un cuestionario de 53 preguntas (las 50 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las 3 preguntas restantes serán de reserva), con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es correcta, propuesto por el tribunal evaluador entre los TEMAS GENÉRICOS que figuran en el Anexo I de las presentes bases. La duración de la prueba será establecida por el tribunal con un máximo de 90 minutos.

La valoración de esta prueba será de 0 a 10 puntos y hay que obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. Las preguntas no resueltas no se valoran. Las preguntas con respuesta errónea o si figura más de una respuesta se tienen que penalizar con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. Para efectuar la calificación del ejercicio se tiene que aplicar la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{\{A-(E/4)\} \times 10}{50}$$

Q: resultado de la prueba; A: número de respuestas acertadas; E: número de respuestas erróneas

5.2 Segunda Prueba: Prueba desarrollo de conocimientos teóricos específicos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito un cuestionario de como máximo 10 preguntas cortas propuestas por el Tribunal sobre materias contenidas entre los TEMAS ESPECÍFICOS que figuran en el Anexo I de las presentes bases. La duración de la prueba será establecida por el Tribunal con un máximo de 120 minutos.

La valoración de esta prueba es de 0 a 10 puntos y hay que obtener un mínimo de 5 para superarla. Se valorarán los conocimientos, la capacidad de análisis, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

5.3 Tercera Prueba: Prueba de conocimientos teorico-prácticos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver, en el tiempo máximo que fije el tribunal, uno o varios supuestos teorico-prácticos, propuestos por el tribunal, relacionado con el temario establecido en el Anexo I y con las funciones y tareas asignadas a la plaza convocada, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Las personas aspirantes podrán ir provistas y hacer uso de los textos de normativa legal que estimen convenientes en soporte papel (no se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tablets, libros electrónicos,...). El tribunal podrá retirar a los opositores los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal.

La valoración de esta prueba es de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 para superarla.

5.4 Calificación de los ejercicios

La calificación de cada ejercicio se hará pública y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a contar a partir de la publicación de la lista provisional de las calificaciones, para efectuar, si lo consideran necesario, la reclamación oportuna o solicitar la revisión del ejercicio.

En el supuesto de que se presenten reclamaciones el Tribunal Calificador las resolverá 48 horas antes del inicio del siguiente ejercicio. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las calificaciones definitivas con las personas aspirantes que han superado el ejercicio, ordenadas por orden de puntuación, siendo convocadas a la realización del siguiente.

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas.

Finalizada la fase de oposición y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, ordenadas por orden de puntuación.

6. Fase de Concurso

Finalizada la fase de oposición se otorgará una plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del

Ayuntamiento de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, para que las personas que figuren en ella presenten los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases, mediante originales o copias aportadas por los interesados que se responsabilizarán de su veracidad de conformidad con el previsto al artículo 28 de la Ley 39/2015.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada tal y como establece el artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Esta fase únicamente será aplicable a las personas aspirantes que superen la fase de oposición. La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 25 puntos.

Deberán ir acompañados de una declaración responsable de documento de autobaremación, facilitado por el Ayuntamiento, indicando la relación de documentos y su baremación. El Tribunal Calificador podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que el tribunal evaluador valorará se regirán por el baremo siguiente:

6.1 Experiencia profesional. La puntuación máxima será de 13 puntos.

6.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 13 puntos.

- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.

Únicamente será valorado este apartado cuando, de la documentación aportada por la persona aspirante, se desprenda que la experiencia laboral está directamente relacionada con las funciones de la plaza o puesto a cubrir.

6.1.2 Forma de acreditación:

- **En todos los casos** mediante certificado de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y además,

- Servicios prestados en la Administración pública, empresa pública, entidades de derecho público o consorcios del sector público: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo

trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del EBEP.

Se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se podrá acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

6.2 Titulaciones académicas oficiales. La puntuación máxima será de 5 puntos.

6.2.1 Estudios oficiales que se valoran:

Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas igual o superior a la exigida de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior que sea imprescindible para obtenerlo.

En ningún caso se valora la acreditada como requisito.

6.2.3 Valoración:

a) Estudios de postgrado:

- Por cada título de doctor/a: 2 puntos.

- Máster: los títulos de máster universitarios oficiales y los títulos propios de postgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria) se valoran a razón de 0,025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 2 puntos.

En el supuesto que el máster oficial o título propio de postgrado no indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU.

b) Estudios universitarios:

- Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, ingeniería o equivalente: 3 puntos.

- Por cada título propio de grado: 2 puntos.

6.3 Formación y perfeccionamiento. La puntuación máxima será de 5 puntos. Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

6.3.1 Cursos de formación y perfeccionamiento, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por colegios oficiales y universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

6.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza en la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos del área jurídica administrativa y económico-financiera.
- Cursos de procedimiento administrativo general; contratación pública; responsabilidad patrimonial.
- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza y los transversales se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 5 puntos. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.4 Idiomas: Puntuación máxima 2 puntos.

6.4.1. Conocimiento de la lengua catalana: La puntuación máxima será de 1 punto.

Se valorarán según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel C1: 0,50 puntos
- Certificado Nivel C2: 0,75 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,25 puntos.

Se valorará sólo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado, excepto en el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, en el que la puntuación se acumulará al nivel aportado.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: La puntuación máxima será de 1 punto.

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1º curso de nivel inicial	0,10
			2º curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1º curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2º curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1º curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2º curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1º curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2º curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

SÉPTIMA.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS

1. Finalizadas y valoradas las pruebas selectivas y la fase de concurso, el Tribunal Evaluador expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes que hayan superado todas las pruebas eliminatorias junto con la puntuación alcanzada en la fase de concurso, por orden de puntuación obtenida.

2. El orden de prelación final de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se determina, por la suma de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en el conjunto de los ejercicios de la oposición y el de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos establecidos.

3. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- La puntuación total de la fase de oposición.
- La puntuación total de la fase de concurso.
- La puntuación del bloque de experiencia profesional de la fase de concurso.
- La puntuación del tercer ejercicio de la fase de oposición.
- Por sorteo.

4. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente a la exposición de las calificaciones provisionales, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante del tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

5. El Tribunal tendrá un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, elevando a la Alcaldía propuesta de nombramiento en la plaza de INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS a favor de la persona aspirante que haya obtenido mejor puntuación y la lista de personas aspirantes que no hayan sido incluidas en la lista de aprobados, a los

efectos de constituir la correspondiente bolsa de empleo. El Tribunal únicamente podrá proponer, para su nombramiento, un número de aspirantes igual a las plazas convocadas.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Una vez publicados los resultados definitivos la persona aspirante propuesta para su nombramiento como funcionario de carrera dispondrá de veinte días hábiles, a partir de la citada publicación, para presentar en el Registro general del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Informe médico acreditativo de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se encuentra en inhabilitación absoluta especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otros estados, que no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni ha sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso a la Administración pública.
- c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.
- d) Declaración de no ocupar ningún puesto de trabajo ni realizar ninguna actividad en el sector público de las que delimita el art. 1 de la Ley 53/84, y de no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, debe declararlo en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión para que la Corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.
- e) Acreditar conocimientos de ofimática avanzada.

2. Salvo casos de fuerza mayor, o cuando la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o supuestos de falsedad en la declaración, implicará la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante, y la imposibilidad de efectuar el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso se propondrá en su lugar el aspirante que les vaya detrás por orden de puntuación.

3. Las personas que tengan la condición de empleados públicos quedan exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, salvo el informe médico acreditativo de tener las capacidades físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza, y sólo deberán presentar certificación del organismo público del que dependan, que acredite la condición de funcionario/laboral, que cumplen las condiciones y requisitos señalados, otras circunstancias que consten en su expediente personal.

4. Cuando se produzcan renuncias de aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

NOVENA.- NOMBRAMIENTO

Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal Evaluador debe elevar a la Alcaldía la propuesta de nombramiento de la persona aspirante que hayan obtenido la mayor puntuación. Recibida la correspondiente propuesta, la Alcaldía resolverá nombrarlas como INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, grupo de clasificación A, subgrupo A1.

Periodo de Prueba/Prácticas: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto el nombramiento si durante el transcurso de seis meses desde la toma de posesión se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como periodo de prácticas y parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- BOLSA DE EMPLEO

1. Constitución de la bolsa:

En la presente convocatoria se constituye una bolsa de aspirantes para ser nombrados como personal funcionario interino, a la que únicamente se han de integrar las personas aspirantes que hayan aprobado al menos la primera y segunda prueba obligatoria de la convocatoria.

Serán integrantes de una bolsa de empleo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

La bolsa tendrá una vigencia máxima de tres años desde la resolución que apruebe su constitución. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde su vigencia y no se puede reactivar.

2. Orden de prelación:

El orden de prelación de aspirantes dentro de cada bolsa se determinará de acuerdo con el número de pruebas que hayan aprobado y, en cuanto a estas pruebas, con la suma de la puntuación obtenida. Hay que añadir, para obtener el orden de prelación, la puntuación de la fase de concurso en el caso de que hayan superado la fase de oposición.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Tener nota más alta en la segunda prueba.
- b) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la Administración Local.
- c) Ser mayor de 45 años.
- d) Tener mayores cargas familiares.
- e) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- f) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

3. Normas de funcionamiento:

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación.

Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda nombrar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le

comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de empleo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en la Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de empleo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el nombramiento del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de empleo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de empleo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas, discrepancias, peticiones y sugerencias que se originen durante el desarrollo del proceso de selección, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS

Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

ANEXO I TEMARIO

Temario Genérico

Tema 1. La constitución Española de 1978: Estructura y contenido. De los derechos y deberes fundamentales: Derechos los españoles y extranjeros. Derechos y Libertades. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2. La constitución Española de 1978: La Corona. Las Cortes Generales. Del Gobierno y de la Administración. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Principios generales. De la Administración Local. De las Comunidades Autónomas.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. Estructura y contenido básico. Disposiciones generales. De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tema 5. Ley 7/1985 LRBRL: Disposiciones generales. El municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales.

Tema 6. Ley 7/1985 LRBRL: Disposiciones comunes a las Entidades Locales. Bienes, actividades y servicios, y contratación.

Tema 7. Ley 7/1985 LRBRL: Personal al servicios de las Entidades Locales. Haciendas Locales.

Tema 8. Ley 39/2015 LPACAP: Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento. De la actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 9. Ley 39/2015 LPACAP: De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 10. Ley 39/2015 LPACAP: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.

Tema 11. Ley 39/2015 LPACAP: De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 12. RDL 5/2015 TREBEP: El personal al servicio de las Administraciones Públicas: Clases de Personal. Derechos de los empleados públicos individuales y colectivos. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. Principios éticos. Principios de conducta.

Tema 13. RDL 2/2004 TRLRHL: Ámbito de aplicación. Recursos de las Haciendas Locales: Enumeración. Ingresos de derecho privado. Tributos. Subvenciones. Precios públicos. Recursos de los municipios: Enumeración. Tributos propios. Tasas, contribuciones especiales e impuestos. Presupuesto y gasto público: De los presupuestos.

Tema 14. Ley 9/2017 LCSP: Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación de la ley. Contratos del sector público. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Partes del contrato.

Tema 15. Ley 9/2017 LCSP: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Distintos tipos de contratos de sector público: Del contrato de concesión de servicios. Del contrato de suministro. Del contrato de servicios.

Tema 16. Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso Información Pública y Buen Gobierno: Objeto. Transparencia de la actividad pública: Ámbito subjetivo de aplicación. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública.

Tema 17. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Objeto. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Ejercicio de los derechos.

Tema 18. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y Obligaciones. Responsabilidades y Sanciones.

Temario Específico:

Tema 19. Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de ordenación territorial de las Islas Baleares.

Tema 20. Plan Territorial Insular de Eivissa: Sistema de Infraestructuras.

Tema 21. Ley 6/1997, de 8 de julio, de suelo rústico de las Islas Baleares: Condiciones de las edificaciones e instalaciones.

Tema 22. Ley 6/1997, de 8 de julio, de suelo rústico de las Islas Baleares: Procedimientos para la autorización.

Tema 23. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. Disposiciones generales. Régimen urbanístico del suelo.

Tema 24. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. Ejercicio de las facultades relativas al uso y la edificación del suelo.

Tema 25. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. Las licencias u órdenes de ejecución incompatibles con la ordenación urbanística. Procedimientos en materia de disciplina urbanística.

Tema 26. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana. Bases del régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles.

Tema 27. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana. Cooperación y Colaboración Interadministrativas.

Tema 28. PGOU de Sant Antoni de Portmany.

Tema 29. El Libro del Edificio: definición, contenido y finalidad. Documentación mínima. El Libro del Edificio Digital.

Tema 30. Real Decreto 485/1997, sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo: tipos de señales, colores de seguridad, ubicación y mantenimiento.

Tema 31. La Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras: Disposiciones generales, Planificación, proyecto, construcción y explotación de carreteras.

Tema 32. La Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras: Uso y defensa de las carreteras, Travesías y tramos urbanos.

Tema 33. Decreto 1/2023 de 23 de enero de regulación de la accesibilidad universal en los espacios de uso público de las Islas Baleares. Disposiciones generales. disposiciones básicas en los espacios de uso público.

Tema 34. Decreto 1/2023 de 23 de enero de regulación de la accesibilidad universal en los espacios de uso público de las Islas Baleares. Disposiciones básicas en las comunicaciones, en la transmisión de información y en la señalización en espacios de uso público. Régimen sancionador.

Tema 35. La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral: Bienes de dominio público marítimo-terrestre. Limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del dominio público.

Tema 36. La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral: Utilización del dominio público marítimo-terrestre. Infracciones y sanciones. Competencias administrativas

Tema 37. Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas: Objeto y finalidades. Bienes de dominio público marítimo-terrestre. Limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del dominio público marítimo-terrestre. Utilización del dominio público marítimo-terrestre

Tema 38. Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas: Infracciones y sanciones. Competencias administrativas.

Tema 39. Ley 5/1990, de 24 de mayo, de carreteras en las Islas Baleares. Ley 2/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Islas Baleares.

Tema 40. Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos.

Tema 41. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Tema 42. Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears: Disposiciones generales. Transporte público de viajeros.

Tema 43. Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears: Ordenación de la movilidad.

Tema 44. Ordenanza municipal de las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados) (BOIB núm. 59, de 10 de mayo de 2016).

Tema 45. Ordenanza reguladora de residuos y de limpieza viaria en el municipio de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 59, de 10 de mayo de 2016).

Tema 46. Proyectos de obras. Anteproyectos y estudios previos. Estructura del proyecto. Documentación.

Tema 47. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: documentación y puesta en servicio, verificación e inspecciones de instalaciones (ITC-BT-04 y ITC-BT-05).

Tema 48. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: instalaciones en locales de concurrencia pública (ITC-BT-28)

Tema 49. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión (ITC-BT-29).

Tema 50. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: instalaciones de alumbrado exterior (ITC-BT09).

Tema 51. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ferias y stands (ITC-BT-34).

Tema 52. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: redes aéreas para distribución en baja tensión (ITC-BT-06).

Tema 53. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: redes subterráneas para distribución en baja tensión (ITC-BT-07).

Tema 54. El Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Tema 55. La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla esta Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Tema 56. La Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears: Condiciones acústicas exigibles a las actividades desarrolladas al aire libre.

Tema 57. El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Tema 58. La Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones: Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en el suministro de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Tema 59. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Tema 60. El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción: Disposiciones generales; Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras.

Tema 61. El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Tema 62. Control de calidad en la ejecución de obras civiles: Concepto y objetivos del control de calidad. Control de materiales, control de ejecución y control documental. Ensayos

habituales en obra civil (hormigón, firmes, aceros, soldaduras, etc.). El Plan de Control de Calidad. Organismos de control técnico. Normativa aplicable.

Tema 63. La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Tema 64. El Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

Tema 65. La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Disposiciones generales; Evaluación y gestión de la calidad del aire.

Tema 66. El Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro: disposiciones generales; características del agua de consumo y su control; suministro de agua de consumo.

Tema 67. El Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Tema 68. La Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears.

Tema 69. La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Tema 70. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: De los distintos tipos de contratos administrativos.

Tema 71. Orden FOM/3460/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.1-IC "Secciones de firme", de la Instrucción de Carreteras.

Tema 72. Orden FOM/3459/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.3-IC: "Rehabilitación de firmes", de la Instrucción de carreteras: Rehabilitación estructural de firmes que tengan pavimento bituminoso.

Tema 73. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes. (PG-3): Riegos de imprimación.

Tema 74. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes. (PG-3): Riegos de adherencia.

Tema 75. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes. (PG-3): Mezclas bituminosas para capas de rodadura. Mezclas drenantes y discontinuas.

Tema 76. Documentos que han de figurar obligatoriamente en los proyectos de construcción.

Tema 77. Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones. (BOIB Núm. 127, 26 de septiembre de 2024).

Tema 78. Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88, de 18 de julio de 2000)

Tema 79. Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2 - IC drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras: Construcción y conservación.

Tema 80. Orden de 31 de agosto de 1987 sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.

Tema 81. Explanadas, caracterización. Clasificación. Materiales para la formación de explanadas. Normativa aplicable.

Tema 82. Marcas viales. Características físicas. Color. Reflectancia. Materiales. Tipos de marcas viales. Consideraciones para ejecución.



Tema 83. Señalización en obras de carretera. Características. Criterios de implantación. Señalizaciones fijas, señalización móvil de obras. Señalización vialidad invernal. Normativa aplicable.

Tema 84. Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears: Disposiciones Generales; Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental y consecuencias.

Tema 85. Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears: Evaluación ambiental de planes, programas y proyectos.

Tema 86. Código técnico de la edificación: Disposiciones generales; Condiciones técnicas y administrativas; Exigencias básicas; Contenido del proyecto; Documentación del seguimiento de la obra.

Tema 87. Código técnico de la edificación: DB-SI exigencias de seguridad en caso de incendios: Intervención de los bomberos.

Tema 88. Código técnico de la edificación: DB-HE Ahorro de energía: Condiciones de las instalaciones de iluminación; Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria.

Tema. 89. Código técnico de la edificación: DB-HS Salubridad: Evacuación de aguas.

Tema 90. Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0028 Fecha: 09/06/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 131